

Abogados del Estado

Año X, Número 40 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN



Entrevista a Miguel Cardenal
Presidente del Consejo Superior de Deportes
“El control financiero en
el deporte es una de nuestras
máximas prioridades”



Entrevista con Ana
Muñoz Merino,
Directora General
de Deportes del CSD
Pág. 11



Cena homenaje
de la Asociación
a nuestros compañeros
jubilados
Pág. 18



www.asoc-abogadosdelestado.es
www.abogadosdelestado.com.es
www.abogadosdelestado.com

Una página web al servicio del Cuerpo de Abogados del Estado y de todos los miembros de nuestra Asociación, donde podrán encontrar noticias, espacios de actualidad y entrevistas a personajes de interés, así como un área privada donde los miembros de la Asociación podemos consultar información específica, localizar a compañeros y descargar los ejemplares de nuestra revista.

- Actualidad y noticias.
- Cursos y eventos
- Prensa del día
- Enlaces a webs de carácter jurídico y de interés.
- Acceso a ejemplares de la revista de la Asociación.
- Datos de contacto de nuestros miembros.
- Información y noticias específicas de nuestra Asociación.

La fotografía que acompaña a estas líneas recoge el momento en el que, quien por entonces era S.A.R. el Príncipe de Asturias, recibió en audiencia a tres promociones del Cuerpo de Abogados del Estado: 2008, 2009 y 2011, acompañadas del Sr. Ministro de Justicia y la Abogada General del Estado.

La instantánea tiene, para los compañeros que participaron en ese acto, la misma significación que otras fotografías tomadas en años anteriores con ocasión de la tradicional recepción en el Palacio de La Zarzuela de las promociones recientemente incorporadas al Cuerpo de Abogados del Estado: el momento festivo propio de la alegría de haber aprobado la oposición junto con el honor enorme de ser reconocido por la más alta Magistratura del Estado como integrante de un colectivo con inquebrantable vocación de servicio a España.

Hoy recobramos esta fotografía por la importancia adicional de su actualidad. La audiencia fue presidida por S.A.R. el Príncipe de Asturias sustituyendo por primera vez a S.M. El Rey Don Juan Carlos I, a quien un accidente que le obligó a faltar de esta tradicional deferencia y distinción para con el Cuerpo de Abogados del Estado. Tan excepcional fue que todos los medios de comunicación social dieron cuenta de este acto.

Representa, vista desde hoy, el arranque de un proceso de cambio al frente de la Jefatura del Estado, y es un honor para el Cuerpo de Abogados del Estado en general y para los integrantes de estas tres promociones en particular haber sido distinguidos por quien hoy es S. M. El Rey Felipe VI. También porque el Jefe de su Casa sea nuestro compañero Jaime Alfonsín Alfonso.

Desde esta Asociación deseamos a S.M. El Rey Don Felipe VI el mayor de los aciertos en la tarea que afronta y que le ha correspondido iniciar en una época tan necesitada del ejercicio de las funciones que constitucionalmente tiene encomendadas.

Los Abogados del Estado lo son dentro de España de la Administración del Estado, pero fuera lo son del Reino, del Estado en su conjunto como única persona jurídica de Derecho Internacional. Y Su Majestad el símbolo de la unidad y la permanencia de esta antigua pero vital nación. ■



Staff

Edita

Asociación de Abogados del Estado

C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid

Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173

Fax: 913 904 740

Consejo Editorial

Andrés Arche

Edmundo Bal

Julio Díez

Jesús López-Medel

Catalina Miñarro

Javier Morales

Lucía Pedreño

Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.

Avda. Manoteras 38 C407

28050 Madrid

www.artfactory.es

artfactory@artfactory.es

Fotografías

Alba Taboada García

www.mju.es

www.commons.wikimedia.org

www.lamoncloa.gob.es

www.csd.gob.es

Coordinador técnico

Luis Soriano

fotocomposicion@ibernet.com

Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares

C/ Coto de Doñana, 9

Área Empresarial Andalucía - Sector 2

28320 Pinto (Madrid)

Teléfonos: 914 156 886 / 914 151 864

composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

Sumario

Entrevista

Miguel Cardenal, Presidente del Consejo Superior de Deportes 6

Ana Muñoz Merino, Directora General de Deportes en el Consejo Superior de Deportes 11

Crónica

La cena de la Asociación 15

La recepción del derecho de la Unión Europea en España 19

Breves 22

Opinión

Las carreras populares 24

Una pasión tranquila 26

Cocina

Tarta de cerveza y chocolate 27

Cine

El Motín del Caine 28

Cultura

Colección Abelló 36

Solidaridad

Fundación Andrés Marcio, niños contra la laminopatía 38

Cuadernillo jurídico

Roberto Fernández Castilla

La complicidad en la calificación del concurso culpable:

Elementos que han de concurrir para su declaración 2

Lucía Pedreño Navarro

De los partícipes a título lucrativo 8

¿Se pelea aún con el teclado?...



Pruebe gratis el Reconocimiento
vocal para juristas y abogados en:
<http://www.dictalaw.com/prueba.htm>



 **SpeechWare)))**

 www.dictalaw.com
info@speechware.be

MIGUEL CARDENAL

Presidente del Consejo Superior de Deportes

Pregunta: ¿En qué situación se encuentra la tan esperada nueva Ley del Deporte? ¿Podría detallarnos cuáles serán sus líneas maestras y sus principales novedades respecto a la Ley actualmente vigente?

Respuesta: La norma que estamos elaborando y cuyos trabajos están finalizando y en fase de interlocución con los sectores afectados, aborda, entre otros temas, la organización del deporte, el deporte de alta competición, el patrocinio, el juego limpio y la gestión del deporte. Estas materias vienen dotadas de un fuerte componente transversal, debido a los principios que informarán la futura norma, y que se pueden resumir en la autonomía del deporte, la igualdad, la eficiencia y eficacia de las actuaciones, siendo primordial la racionalización de los recursos disponibles y la coordinación y cooperación entre los distintos entes competentes en materia deportiva.

Con esta Ley se pretende conseguir el saneamiento del deporte profesional, especialmente desde el punto de vista económico y, lograr la máxima transparencia tanto de los clubes como de las ligas.

Así, el principal cambio que se pretende introducir en la futura normativa es el de reforzar las funciones de los órganos competentes para la supervisión económica y financiera de los Clubes

y Sociedades Anónimas Deportivas, partiendo de la autonomía de las ligas, que tendrán los instrumentos necesarios para gestionar el control económico de los clubes y entidades deportivas, y de la responsabilidad plena de las mismas sobre los resultados del control que ejercen.

Además, vamos a introducir medidas de equilibrio económico que persigan la solidaridad entre los participantes de una competición, reduciendo el impacto de su dispar potencial económico tanto a nivel financiero como especialmente deportivo. Esta reforma debe ser un instrumento que favorezca el equilibrio deportivo entre las distintas entidades de naturaleza deportiva.

P: ¿Qué medidas se están adoptando desde el CSD para continuar con la reducción de la millonaria deuda que

Esta reforma debe ser un instrumento que favorezca el equilibrio deportivo entre las distintas entidades de naturaleza deportiva

los clubes de fútbol mantienen con las Administraciones Públicas?

R: El 25 de abril de 2012 se firmó un Protocolo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo Superior de Deportes y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, con el objeto de establecer con carácter inmediato un plan de reducción de las deudas del fútbol profesional, constituyendo a tal efecto una Comisión Paritaria CSD-LNFP para diseñar una hoja de ruta que, sin incurrir en posturas maximalistas, cambiara de forma definitiva el preocupante panorama existente.

Desde el mes de mayo del 2012 la Comisión Paritaria ha venido realizando un trabajo continuo, manteniendo reuniones trimestrales con la práctica totalidad de los clubes de primera y segunda división para analizar su situación económico-financiera, revisando la totalidad de sus cuentas.

Además, a propuesta de la Comisión Paritaria, la Liga ha aprobado un conjunto de medidas que permiten un control previo de los presupuestos de los clubes para limitar el coste de la plantilla deportiva.

El Reglamento de control económico aprobado por la Liga en 2013, que establece el control previo de los presu-



puestos de los clubes de 1ª y 2ª división, ha permitido reducir la deuda global del fútbol en 462 millones de euros, según datos aportados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional. En definitiva, el hecho de haber sido rigurosos ha permitido revertir la situación anterior y se ha interiorizado un cambio cultural importante.

Lo anterior, nos ha permitido proseguir la labor iniciada en el ámbito del fútbol profesional y extenderla a otros deportes. De este modo, en el ámbito del balonmano español el 24 de julio del pasado año se firmó un Protocolo con la Real Federación Española de Balonmano, Asobal y la Asociación de jugadores de balonmano que ha supuesto el establecimiento de un control financiero a partir de la temporada 2014-2015. Asimismo, en el ámbito del baloncesto se han mantenido numerosas reuniones para incorporar también a partir de la temporada 2014-2015 sistemas de control económico con la ACB y los diferentes clubes de baloncesto que permitan el sostenimiento en el futuro de este deporte.

P: En relación al proyecto de reparto centralizado de los derechos televisivos en la Liga de Fútbol Profesional, ¿cuál es la postura del CSD respecto a la posibilidad de un reparto más equitativo de los ingresos de los clubes de fútbol por derechos de televisión?

R: Desde el Consejo Superior de Deportes hemos venido desarrollando desde el inicio de la Legislatura una importante labor de mediación en el conflicto de los derechos televisivos del fútbol con una intervención decisiva para el desbloqueo de la situación en agosto del 2012. Como resultado se consiguió un Acuerdo y un escenario estable y normalizado en el ámbito de la explotación de los derechos televisivos del fútbol durante las temporadas 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

En cualquier caso, seguimos trabajando para proporcionar un marco estable de reparto equitativo de los derechos televisivos, cuya regulación se incluye en el Anteproyecto de Ley del Deporte Profesional.

El Reglamento de control económico aprobado por la Liga en 2013 ha permitido reducir la deuda global del fútbol en 462 millones de euros, según datos aportados por la LFP

P: El Consejo Superior de Deportes ha anunciado un incremento en la cuantía de las subvenciones a las federaciones deportivas correspondientes al año 2014 de, un 22,56% respecto a la cantidad destinada en 2013. ¿Cómo se ha conseguido este incremento en un contexto general de contención presupuestaria? ¿En qué situación patrimonial se encuentran actualmente las 63 federaciones deportivas españolas?

R: Tras los esfuerzos realizados, en los Presupuestos para el año 2014 el Gobierno ha aumentado la partida dedicada al deporte, con un incremento del presupuesto del CSD de un 6,65% con respecto al 2013, alcanzando el monto total de 80,1 millones de euros. Este incremento irá destinado fundamentalmente a las Federaciones Deportivas, porque hemos entendido que después del ajuste exigido era prioritario que contasen una vez más con más recursos para atender el sostenimiento de la actividad deportiva. También ha aumentado significativamente la partida destinada a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte que contará con un presupuesto de 6,3 millones de euros, lo que le permitirá atender las nuevas competencias asumidas tras la aprobación de la nueva Ley.

Además, hemos buscado recursos por otras vías con la aprobación del Real

Decreto 403/2013, de 7 junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 419/1991, regulador de la distribución y premios de las apuestas deportivas del Estado, que permite que durante los años 2013 y 2014, parte de los recursos que corresponde gestionar a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Real Federación Española de Fútbol, se destinen al sostenimiento de la actividad deportiva general.

En el marco de trabajo con las Federaciones Deportivas, hemos trabajado para impulsar la buena gobernanza de las mismas, con la exigencia del cumplimiento de un Código de Buen Gobierno que promueve un cambio de cultura en su gestión con objeto de lograr una mayor transparencia, sostenibilidad y viabilidad de estas entidades. Se atiende, en especial, a la buena gestión de la entidad, la austeridad en su funcionamiento, y el logro del equilibrio entre la financiación pública y la autofinanciación, así como la fiscalización de las cuantías transferidas. En este marco de trabajo, las Federaciones Deportivas en situación más precaria (30 de las 66) están realizando un esfuerzo importante a través de la elaboración de planes de viabilidad, para incrementar su eficiencia y que la actividad deportiva se vea afectada lo menos posible.

A esto se añade un paquete de medidas que estamos desarrollando desde el

Consejo Superior de Deportes para apoyar a las federaciones en la búsqueda de fuentes de financiación alternativa que equilibre el peso de la subvención pública y la autofinanciación.

P: En qué medida podría afectar el anteproyecto de ley de reforma tributaria aprobado recientemente por el Gobierno a las empresas que participan en los programas ADO y ADOP?

R: Desde el Consejo Superior de Deportes hemos renovado y favorecido la dotación económica de los planes ADO y ADOP para asegurar la preparación de nuestros deportistas de cara a las siguientes citas olímpicas y paralímpicas de Río de Janeiro (Brasil) 2016 y Pyeongchang (KOR) 2018. Con ello hemos garantizado la continuidad de Plan ADO y el Plan ADOP para la preparación nuestros deportistas olímpicos y paralímpicos con la garantía de que todos aquéllos atletas de alto nivel que cumplen los requisitos podrán tener una beca como han tenido en el pasado.

El Anteproyecto de Ley de reforma tributaria va a respaldar a las empresas que participan en los programas ADO y ADOP para que las aportaciones que realizan en estos ámbitos sean reconocidas, no sólo desde el punto de vista social, sino también desde el punto de vista tributario.

P: El Gobierno quiere modificar la Ley del Deporte para crear una licencia única que sea válida tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. No obstante, dicho proyecto ha encontrado una fuerte oposición por parte de las federaciones autonómicas, que temen que la Ley de Licencia Única suponga una merma tanto en sus fuentes de ingresos como en sus competencias. En su opinión, ¿qué ventajas supondría la puesta en marcha de esta Ley de Licencia Única?

R: El pasado 16 de septiembre se aprobó la Ley 15/2014, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en cuyo artículo 23 se recoge la modificación parcial de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte. Esta reforma de la Ley del Deporte está relacionada con la implantación de la licencia deportiva que habilitará a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial, y previo cumplimiento de los propios requisitos de cada competición, como no podía ser de otro modo. Esta medida contribuye decisivamente a la extensión del principio de unidad de mercado en el ámbito del deporte no profesional, ya que permitirá eliminar duplicidades y reducir los trámites administrativos necesarios para la práctica deportiva, además de fomentar la práctica deportiva de ca-



“ Desde el CSD hemos renovado y favorecido la dotación económica de los planes ADO y ADOP para asegurar la preparación de nuestros deportistas de cara a las siguientes citas olímpicas ”

rácter federado. Además, existen otras ventajas directamente derivadas de la implantación de una licencia deportiva única, entre otras, se simplificarán las actuaciones en la tramitación de las licencias de los deportistas, jueces, árbitros y clubes; se mejorará la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las de residencia y se abaratarán los costes asociados a la obtención de las licencias.

P: ¿Pueden ser las alternativas de financiación con capital privado, como el mecenazgo o el crowdfunding, una solución a largo plazo para los problemas económicos del deporte español? ¿Qué opciones tiene en este sentido el deporte base o los llamados “minoritarios”?

R: Como decía anteriormente desde el Consejo Superior de Deportes trabajamos conjuntamente con las Federaciones Deportivas en la búsqueda de fuentes de financiación alternativa que equilibren el peso de la subvención pública y la autofinanciación.

Entre ellas, se pueden reseñar la aprobación de una convocatoria específica de subvenciones del CSD destinada a apoyar a las federaciones en la captación de recursos propios, y la creación de la plataforma “Federadosconeldeporte.com” impulsada por el CSD de forma consensuada con las asociaciones de federaciones olímpicas y no olímpicas, una web que aprovecha la fuerza de los cerca de 3,5 millones de federados con objeto de obtener recursos para las federaciones. Asimismo, hemos apoyado la búsqueda de patrocinadores con diferentes medidas para apoyar la presencia de nuestros deportistas en los medios de comunicación como es el caso del acuerdo con la Asociación de Creadores de Moda de España (ACME), y hemos desarrollado estrategias para la captación de recursos como la campaña 1% para deportistas y el proyecto “España Compite: en la empresa como en el deporte” que ayudará a potenciar la inversión en el deporte español a través de una nueva línea de mecenazgo prioritario con unas ventajosas deducciones fiscales.

» En primera persona



Miguel Cardenal Carro Nacido en Bilbao en 1968, es Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura (desde 2007) y Director de la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo de la Universidad Rey Juan Carlos (desde 2008). Sus dos grandes especialidades son el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y el Derecho Deportivo.

Desde 1998 desempeñó el cargo de Secretario de la Revista Aranzadi Social, pasando a ser Coordinador General. Hasta su nombramiento ha pertenecido a diversos Consejos editoriales y científicos de publicaciones periódicas y colecciones de monografías. Y a la Junta Directiva de la Asociación Española de Derecho Deportivo. Autor de más de un centenar de publicaciones, tanto monografías como artículos en revistas especializadas, sobre todo el espectro de materias correspondientes a ese ámbito del Derecho, ha dirigido y coordinado diversas obras colectivas. Asimismo, ha recibido varios Premios, entre ellos, el de Investigación del Consejo Económico y Social de España.

Ha desempeñado cargos en diversos órganos de disciplina deportiva. Desde la temporada 2004-2005 fue miembro consensuado del Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol y de la Liga de Fútbol Profesional. El 13 de enero de 2012 fue nombrado Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Igualmente, hemos puesto suscrito un Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos de realizar acciones conjuntas que faciliten la organización y celebración de eventos deportivos. De este modo, a través de la plataforma EventosFDdeportivos los deportes llamados “minoritarios” podrán celebrar eventos deportivos de diversa índole en aquellos municipios que estén interesados en ello. Se producirá así un beneficio mutuo para ambas partes, pues no sólo permitirá reactivar la microeconomía de pequeños y medianos municipios acogiendo la celebración de eventos deportivos y difundir y fomentar el ejercicio de los valores del deporte, sino que además, las Federaciones Deportivas podrán captar fondos y dar a conocer su deporte, con la posibilidad de captación de patrocinadores.

P: ¿Cuáles son, en su opinión, los principales retos a los que se enfrenta el deporte español en los próximos años?

R: Continuar con el control financiero tanto en el deporte profesional como en el federado es una de las prioridades máximas.

De igual modo, uno de los principales objetivos que marcan nuestras actuaciones es el trabajo con las Federaciones Deportivas para lograr un cambio de modelo en su gestión, su saneamiento económico, el equilibrio entre la subvención pública y la captación de recursos propios con objeto de implicar a la sociedad civil en la aportación de fondos para el deporte y la profesionalización de las estructuras federativas.

Desde la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992 los deportistas españoles han cosechado grandes triunfos en panorama internacional y han elevado la “Marca España” a altos niveles.

En los Juegos Olímpicos de Atenas 2004 se consiguieron 71 finalistas (19 medallas y 52 diplomas). El sector deportivo se veía favorecido por las circunstancias de bonanza económica. En los años posteriores se mantuvo el desarrollo de las políticas públicas en materia deportiva, a pesar de que la crisis económica ya había

afectado de forma significativa al deporte español tanto a nivel de Federaciones Españolas y Autonómicas como de Clubes. Así, en los Juegos Olímpicos de Pekín 2008 España logró 54 finalistas (18 medallas y 36 diplomas) y, sin cambios significativos, se continuó con la preparación de los deportistas de cara a los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016.

Actualmente, los resultados deportivos, pese a la crisis, se mantienen en altos niveles de éxito gracias al trabajo, esfuerzo y dedicación de los deportistas. Desde luego, ese es nuestro principal reto: apoyar a nuestros deportistas para que puedan seguir al máximo nivel en el que se han situado hace años y que tantas alegrías nos da, especialmente en deporte femenino.

Precisamente, desde el Consejo Superior de Deportes estamos haciendo una fuerte apuesta en apoyo al deporte femenino, no sólo desde el punto de vista presupuestario, sino adoptando un conjunto de medidas para garantizar el papel de la mujer en el mundo del deporte. En parti-

Desde el CSD estamos haciendo una fuerte apuesta en apoyo al deporte femenino, no sólo desde el punto de vista presupuestario, sino adoptando un conjunto de medidas para garantizar el papel de la mujer en el mundo del deporte

cular, en el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y los nuevos criterios de valoración y selección introducidos mediante la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 2012 de bases reguladoras para la concesión de subvenciones del CSD, se presta especial atención a la promoción de la participación

de la mujer en todas las esferas del deporte y especialmente en las estructuras de los órganos de gestión y gobierno. El Consejo Superior de Deportes (CSD) informó recientemente a 66 federaciones y a 1.350 deportistas de alto nivel, mediante una carta, de la creación inminente de un fondo extraordinario de un millón de euros cuyo objetivo principal es promocionar el deporte federado entre las mujeres. La convocatoria, publicada en el Boletín Oficial del Estado a principios de septiembre, prevé ayudas económicas a las federaciones que contraten mujeres exdeportistas y que impulsen proyectos que mejoren la presencia, la participación y los resultados en el deporte femenino. Para beneficiarse de las ayudas, las federaciones tendrán que tener tres mujeres en su junta directiva o máximo órgano de gobierno, o contar con un 33% de representación femenina en este foro.

Asimismo, hemos creado una unidad específica dedicada al deporte femenino en el seno del Consejo Superior de Deportes con objeto de volcar todos los esfuerzos y optimizar recursos para el deporte femenino. ■





Ana Muñoz Merino

Directora General de Deportes en el Consejo Superior de Deportes

“El deporte abre fronteras que no son capaces de abrir los gobiernos. Y España es una potencial mundial en deporte”

Pregunta: Sra. Muñoz, a lo largo de su anterior puesto al frente de la Agencia Estatal para la Protección de la Salud en el Deporte (AEPSD), usted dejó una imagen de trabajo duro y gestión eficaz. ¿De qué logros alcanzados durante esta etapa está más satisfecha, y qué considera que queda aún por hacer en materia antidopaje en nuestro país?

Respuesta: Ha habido una faceta particularmente satisfactoria durante ese tiempo, el cambio de perspectiva de la comunidad internacional antidopaje sobre nuestro país. La aprobación de la Ley 3/2013 supuso un hito normativo en el ámbito internacional, pues no sólo colocaba a España en coherencia con la legislación antidopaje vigente, sino que adelantaba algunas de las medidas que el resto de los países implementarían a partir de 2015 con el Código Mundial Antidopaje aprobado en Johannesburgo. Junto con ello, la constatación real de nuestra colaboración en algunas operaciones de ámbito internacional, como el caso Armstrong, han supuesto un espaldarazo definitivo al compromiso de nuestro país en la lucha contra el dopaje.

P: ¿Qué ha supuesto para el deporte español la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva impulsada por usted?

R: La protección de los deportistas en dos aspectos decisivos para ellos: la pro-

tección de la salud como mecanismo de prevención frente al dopaje y, de otro lado, la garantía de que la competición cuenta con instrumentos válidos y eficaces frente a mecanismos de corrupción, como lo es cualquier práctica contraria al fair play.

Además nos ha colocado en igualdad de condiciones con los países de nuestro entorno. La legislación española antidopaje no cumplía con los estándares internacionales en la materia, pues el Código Mundial Antidopaje aprobado en el año 2009 no había sido implementado o traspuesto a la normativa interna. La Agencia Mundial Antidopaje había requerido en varias ocasiones a España para que adaptara la normativa interna a dicho Código, por lo que la aprobación de la nueva ley era una exigencia inexcusable si queríamos competir, también en este campo, en igualdad de condiciones que nuestros socios internacionales.

Por último, creo que también ha supuesto una apuesta clara por una lucha contra el dopaje basada no sólo en la represión o sanción de las conductas ilegales, sino por la educación y prevención como mecanismo eficaz para conseguir dicho objetivo.

P: Su etapa al frente de la Agencia Antidopaje estuvo marcada por la Operación Puerto, la primera operación policial contra el dopaje deportivo emprendida en España. ¿En su opinión, la nueva Ley Antidopaje con-

tribuirá a evitar nuevos casos como éste, que tanto daño ha hecho a la imagen del deporte español?

R: La Operación Puerto, que a estas fecha todavía no ha finalizado judicialmente, es percibida como un estigma; las dudas sobre el deseo real de conocer el nombre de los deportistas implicados en la misma, el tiempo transcurrido desde las primeras detenciones, y los equívocos sembrados sobre la destrucción de las bolsas de sangre, no han ayudado en absoluto a nuestra credibilidad.

Pero quien se acerca al procedimiento judicial y administrativo llevado a cabo, y analiza en profundidad cuál ha sido el papel activo de la Administración deportiva española, podrá darse cuenta que la persistencia en la voluntad clara de conocer la verdad nos permite decir, todavía ahora, casi 10 años más tarde, que el Consejo Superior de Deportes exige que se depuren todas las responsabilidades de los implicados, penales y deportivas; que no se destruyan las pruebas que ayudarán a conocer la participación de deportistas en dicha trama ilegal; y, lo que es más importante, ofrecerá a la opinión pública, y a la comunidad internacional, la confianza necesaria en unas instituciones que velan para que la competición deportiva encarne los valores que asociamos tradicionalmente al deporte.

Esa garantía también se ha puesto de manifiesto al recurrir la sentencia inicialmente dictada, pues el Consejo Superior



de Deportes, a través de la abogacía del estado, considera que las penas impuestas eran insuficientes, que los responsables de las conductas ilícitas no sólo eran los efectivamente condenados y, además, entendía que era imprescindible poner a disposición de las autoridades deportivas, nacionales e internacionales, las pruebas y evidencias de la participación de deportistas, esto es, tanto las pruebas documentales como las bolsas de sangre que permanecen custodiadas en el Laboratorio de control del dopaje de Barcelona.

P: Una de las medidas más controvertidas de la nueva Ley fue la inclusión del pasaporte biológico, sobre el que se han expresado dudas en cuanto a su eficacia desde algunos estamentos deportivos. ¿Cuál es el actual nivel de implantación de esta herramienta de control, y cuándo se espera que se puedan obtener las primeras conclusiones de los perfiles de los pasaportes biológicos de los deportistas españoles?

R: El pasaporte biológico es una herramienta más en la lucha contra el dopaje. Herramienta contrastada desde el punto de vista científico y avalada por el Tribunal Arbitral del Deporte, el órgano especializado en la resolución de conflictos deportivos desde el punto de vista internacional.

Debe ser entendido en el ámbito procesal, a mi juicio, como una prueba pericial desde el punto de vista científico, analizada desde esa perspectiva, y entendida dentro de los procedimientos de prevención del dopaje y protección de los de-

“ Trabajar preventivamente es una garantía frente al dopaje, y la nueva Ley de protección de la salud en el deporte trata de prevenir más que de reprimir ”

portistas que quieren competir en igualdad de condiciones. Desde el punto de vista jurídico no difiere de otras pruebas válidas en derecho y que, como no podía ser de otro modo, admite prueba en contrario. Va mucho más allá de una mera prueba indiciaria y, a mi juicio, no puede calificarse, tal y como se ha dicho en alguna ocasión, como un mecanismo de inversión de la carga de la prueba.

Permite elaborar un perfil hematológico continuado en el tiempo e individual para cada deportista que se ve sometido a ella. A lo largo de un tiempo, varios meses o incluso años, se toman muestras de sangre de algunos deportistas que van configurando su propio e individual perfil hematológico; se tienen en cuenta circunstancias individuales de cada uno de ellos, enfermedades o tratamientos médicos, lugares de entrenamiento, etc... y permite elaborar parámetros sanguíneos identificables con cada individuo. No permite detectar sustancias prohibidas en el organismo, como los controles antidopaje tradicionales de sangre y orina,

sino que advierte de variaciones en aquel perfil individual que pueden ser consecuencia del consumo de tales sustancias. No obstante, el panel de expertos que analiza dicho perfil, de forma anónima respecto del titular de dicho pasaporte biológico, contrasta la información obtenida con la que presenta el deportista, y sólo tras un nuevo análisis se concluye, o no, que aquél ha alterado artificialmente su propio perfil hematológico.

Muchos deportistas españoles, algunos de los que compiten internacionalmente, ya forman parte de los protocolos de pasaporte biológico implementados por diversas Federaciones internacionales, tales como la de ciclismo, atletismo, tenis, fútbol o baloncesto. La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte podrá poner en marcha estos procedimientos en cuanto sean aprobados los estándares de laboratorio para la realización de dichos perfiles.

P: Otra de las novedades de la nueva Ley Antidopaje es la introducción de una batería de medidas orientadas a la prevención y el cuidado de la salud de los deportistas, contemplado en el establecimiento de un Plan de Apoyo a la Salud en la actividad deportiva. ¿Cuáles son las líneas maestras de este Plan, y qué resultados a largo plazo se esperan de su aplicación?

R: Es uno de los aspectos más novedosos de la Ley, y en el que no siempre reparamos. Se trata de prevenir para garantizar la salud, y como consecuencia, para alejar de las decisiones de los deportistas el riesgo de acudir a conductas o métodos prohibidos. El departamento de Salud y Deporte, que hasta ahora se encontraba en el Consejo Superior de Deportes, pasa a ser un elemento esencial de la nueva Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte. Las campañas de educación en salud deportiva se convierten en un elemento decisivo, con un doble efecto: en primer lugar identificar las necesidades de los deportistas en el ámbito de la prevención de lesiones, la recuperación tras el esfuerzo y la educación en valores deportivos de competición en igualdad. En segundo lugar, la prevención respecto a conductas prohibidas, y la vigilancia del denominado entorno del deportista.

» En primera persona



Ana Muñoz Merino Nacida en Valencia de Don Juan (León), fue nombrada como responsable de la extinta Agencia Española Antidopaje (AEA) en abril de 2012. Es Licenciada en Derecho y Doctora cum laude por la Universidad de Navarra y Premio extraordinario de doctorado en el año 1991.

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario por la Universidad de Cantabria (1999), desde 2004 a 2012 fue Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid. Su experiencia en la gestión pública se ha desarrollado, además, como Directora de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva en los Ministerios de Ciencia y Tecnología y Educación y Cien-

cia, y como asesora parlamentaria del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica. Ha formado parte del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y del Consejo Asesor de la FIIAPP.

Durante su trayectoria también desempeñó puestos de responsabilidad en la empresa privada como Directora General de Publicaciones de Editorial Aranzadi en la etapa de creación de revistas como Derecho del Deporte, fue la creadora y primera Directora de revistas científicas en el ámbito fiscal; miembro del Consejo de Redacción de Revista de Derecho de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, y miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales.

Tendemos con cierta ligereza a pensar que el deportista que acude a métodos prohibidos es un individuo que vulnera las reglas del juego, que hace trampas, en busca de su propio beneficio, del éxito rápido o del mérito a costa de otros. Pero conviene detenerse en las circunstancias que llevan a ese deportista a optar por una decisión errónea; los elementos que pueden conducirlo, u obligarle, a tomar esa decisión e incluso los agentes provocadores e inductores que le colocan en una situación difícilmente evitable.

Es decir, el dopaje organizado no tiene como resultado la conducta individual y aislada de un deportista, sino que se programa por parte de diversos sujetos que intervienen en la conducta final: médicos, fisioterapeutas, entrenadores, managers de equipo y el propio deportista, pueden formar parte de tramas organizadas que planifican la actividad con un claro objetivo: obtener ganancias económicas de modo ilícito. En algunas ocasiones el deportista no es más que el último eslabón de una cadena corrupta.

Trabajar preventivamente con todos esos eslabones es una garantía frente al dopaje, y la nueva Ley de protección de la salud en el deporte trata de prevenir más que de reprimir; sin que deba entenderse esto como una renuncia a la sanción cuando las conductas ilícitas se han producido.

P: En breve se cumplirá el primer año de su nombramiento como Directora General de Deportes. ¿Cuáles han

sido las líneas de actuación fundamentales llevadas a cabo desde el CSD en este periodo?

R: Si tuviera que resumir este año de trabajo lo centraría en tres campos fundamentales: la implicación de la iniciativa privada en la gestión deportiva y la modernización de las federaciones; el impulso al deporte femenino con la aprobación de convocatorias específicas de ayuda al mismo; y, por último, la integración del deporte paralímpico en el deporte de alta competición.

Asistimos con cierta complacencia a modelos de gestión pública en el ámbito del deporte basados exclusivamente en las subvenciones públicas. Se concibe el deporte federado como un espacio en el que los poderes públicos intervienen desde la perspectiva de la promoción, a través de recursos económicos, y también intervienen desde el punto de vista

regulatorio de la competición. A mi juicio hay una sobrepuplicación del deporte profesional, o del deporte de alta competición. Este modelo, propio de los años 80, debe replantearse, en mi modo de concebir el papel de los poderes públicos, hacia mecanismos de coparticipación de la iniciativa privada. El deporte profesional y el de alta competición (que es el que materialmente corresponde al Consejo Superior de Deportes) es un espacio de actividad de los individuos con gran capacidad de generación de recursos y un verdadero motor económico. Junto con ello, y no menos importante, constituye una actividad con gran capacidad para la consecución de objetivos públicos, como la cohesión social, el desarrollo de los individuos y los pueblos, y un verdadero canal transmisor de valores sociales. Estos tres aspectos deben ser tenidos en cuenta en la gestión federativa, que es la parte pública de la gestión deportiva.

“A mi juicio, hay una sobrepuplicación del deporte de alta competición. Este modelo debe replantearse hacia mecanismos de coparticipación de la iniciativa privada”

Por lo que al deporte femenino se refiere, me gusta calificarlo de gran oportunidad. El desarrollo de los valores asociados al deporte se materializa de modo singular en el deporte femenino; con una capacidad de desarrollo deportivo insospechado y como instrumento óptimo para desarrollar valores constitucionales como la igualdad, cohesión territorial y solidaridad. El papel de la mujer en el deporte es un reto por explorar y un objetivo a realizar. Desde el año 2012, con ocasión de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Londres la progresión deportiva de las mujeres en España es una realidad



incontestable; pero es necesario abordar nuevos espacios de la gestión deportiva en los que las mujeres todavía no están presentes: desarrollar planes de formación educativa, universitaria y profesional para que las deportistas españolas se forjen un futuro de éxito tras la práctica deportiva; su participación en los órganos de gestión, decisión y representación en las Federaciones deportivas: sólo 3 mujeres, de 66, son presidentas de federaciones nacionales, y sólo una presidenta de una federación internacional. Hay que modificar las condiciones de representatividad de las mujeres en los diferentes órganos de gobierno del deporte para que ocupen el lugar que permita cohesionar sus éxitos deportivos con los de la gestión.

Por último, el deporte paralímpico; otro ejemplo más de cómo el deporte encarna y transmite, mejor que cualquier otra actividad, los valores constitucionales del Estado social y de derecho. La simple consideración del deporte paralímpico dentro de la organización del deporte de alta competición constituye la primera supresión de una barrera conceptual. El deporte, y especialmente aquel en el que intervienen los poderes públicos, a mi juicio, debe ser algo más que subirse a un podio o colgarse una medalla. Debe ser un instrumento al servicio de los valores constitucionales que nos definen como

El deporte paralímpico, otro ejemplo más de cómo el deporte encarna y transmite, mejor que cualquier otra actividad, los valores constitucionales del Estado social y de derecho

sociedad de valores y que configuran el Estado, como un estado social. Remover los obstáculos para hacer posible la igualdad real es también misión del deporte; y por su capacidad para remover conciencias y salvar obstáculos, el deporte paralímpico o adaptado debe ser objeto de especial atención por los poderes públicos.

P: En su opinión, cuáles son las expectativas del deporte español en los próximos años, en un contexto de austeridad presupuestaria y de fragilidad económica como el actual?

R: Lo señalaba anteriormente, la iniciativa privada, en colaboración con la gestión pública, en torno al deporte es el gran reto.

España es un país de grandes deportistas, con una capacidad contrastada para la organización de magníficos y exitosos eventos deportivos, y con una capacidad extraordinaria para desarrollar actividad en el exterior de nuestras fronteras de la mano de esos grandes deportistas. El deporte abre fronteras que no son capaces de abrir los gobiernos. Y España es una potencia mundial en deporte. La iniciativa privada debe ver en ello una oportunidad, y los poderes públicos debemos ser agentes mediadores. No concibo las subvenciones públicas como el motor esencial de la actividad deportiva de alto nivel. Creo que ese es un planteamiento trasnochado y erróneo, insuficiente. Exploremos las capacidades del deporte español para generar recursos, que retroalimentarán al deporte y las actividades asociadas al mismo. Exploremos el turismo deportivo en un país que cada vez más ofrece a ciudadanos de otros países actividades paralelas, conjuntas o alternativas al turismo de sol y playa. Y, sobre todo, exportemos deporte, en sentido amplio: tenemos deportistas, técnicos, entrenadores, gestores deportivos por todo el mundo. El deporte español es una señal de identidad fuera de nuestras fronteras. Aprovechemos esta oportunidad para que la empresa española pueda llegar a aquellos lugares donde el deporte ya ha abierto las puertas de otros países. ■

LA CENA DE LA ASOCIACIÓN

Un año más, la Asociación de Abogados del Estado celebró su homenaje anual a los compañeros fallecidos durante el último año, así como a los que se han jubilado. Fue el 6 de junio.

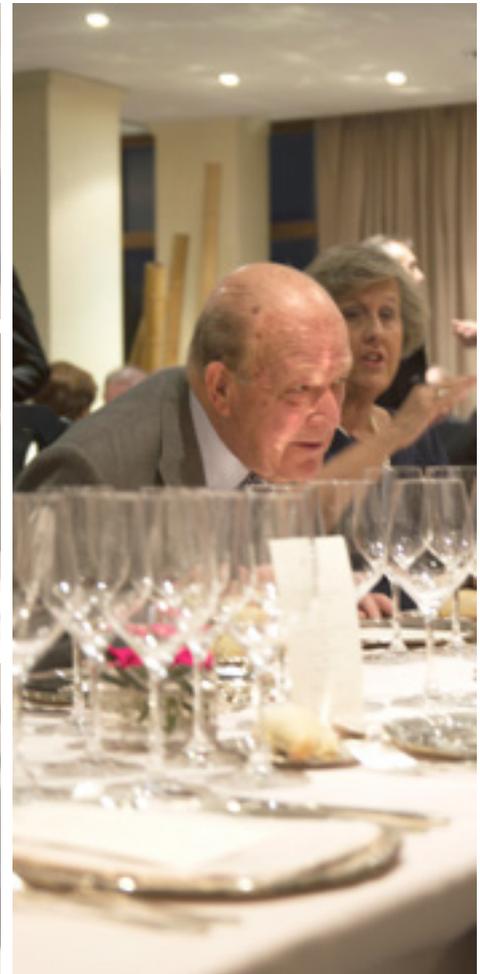
Por la mañana, en la parroquia del Santísimo Cristo de la Salud, sita en la calle Ayala se ofreció misa funeral por el alma de los compañeros fallecidos durante el último año. Fueron: Julián José Camacho García, Francisco Medina Roses, José Luis Castillo García, Manuel María Uriarte Zulueta, Ramón García-Moliner González-Regueral, Ricardo Fornesa Ribó, Francisco Javier Mexía Algar y Manuel Vargas Zúñiga.

Por la noche, en el Club Financiero de Madrid se celebró la tradicional cena en homenaje de los compañeros que se han jubilado este año. Son: José Ignacio Fernández-España López-Rúa, Luis Reija Guedea, Mario Conde Conde, Fernando de Lemus Chávarri, Antonio Sáinz de Vicuña Barroso, Felipe Pastor Ramos, Pedro Antonio Aguiló Monjo, José María Sas Llauradó, Luis Díaz-Ambrona Bardají, Antonio Sánchez-Jauregui Jiménez y Manuel Román Román.

Este año, además, rendimos homenaje al compañero Manuel Pérez Tejedor, quien fue Subdirector General de los Servicios Contenciosos y Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en un 100º cumpleaños, representado por nuestra compañera Sara Izquierdo Pérez. La Asociación le entregó una placa homenaje.

Hablaron el Presidente de la Asociación, Sara Izquierdo en nombre de su abuelo, José María Sas en representación de los jubilados y cerró el acto nuestra Directora, Marta Silva.

Después, tuvimos la ocasión de tomar una copa en la terraza del ático del Club Financiero, en una noche magnífica y agradable. ■







Asociación de Abogados del Estado





PRESENTACIÓN DE LA OBRA

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN ESPAÑA

LIBER AMICORUM ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE

Bartolomé Alfonso Ferrer | Abogado del Estado

El pasado 18 de diciembre de 2013 y en el Salón de Actos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tuvo lugar la presentación de la obra *La Recepción del Derecho de la Unión Europea en España. Liber Amicorum Antonio Martínez Lafuente*; el acto fue presidido por el Excmo. Sr. D. Íñigo Méndez de Vigo, Secretario de Estado para el Unión Europea y contó con la presencia de numerosos amigos del homenajeado pertenecientes la mayoría de ellos al Cuerpo de Abogados del Estado.

En la presentación tomó la palabra en primer lugar David Ordóñez Solís¹ coordinador de la obra en la que participan Magistrados, Catedráticos de diversas disciplinas jurídicas y por supuesto los Abogados del Estado que han tenido un mayor contacto con el Derecho de la Unión Europea, tales como Rosario Silva de Lapuerta, Nuria Díaz Abad, Fernando Díez Moreno, Rafael García-Valdecasas y Antonio Sainz de Vicuña.

Destacó en su intervención, reiterando lo que se expresa en el prólogo de la obra en el que realiza una semblanza de Antonio Martínez Lafuente, su labor en el estudio y difusión del Derecho de la Unión Europea, y que se plasmó en la Revista *Noticias de la Unión Europea*, que el homenajeado dirigió de modo ininterrumpido durante veintiocho años, en los que no faltó el contacto mensual con sus lectores, ofreciéndoles el análisis de las principales normas aparecidas en el ámbito europeo, así como de las Sentencias del Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

A continuación intervino Alberto Larrondo Iludain, Director General de la Editorial Wolters Kluwer, que acogió la obra mencionada incorporándola a su catálogo, demostrando su satisfacción por



ello, como homenaje a un autor vinculado desde siempre a la citada Editorial.

En el turno correspondiente a Fernando Díez Moreno² se reiteró que la obra que se presentaba aparecía ligada a lo que fue la Revista *Noticias de la Unión Europea*, que a comienzos del año 1985³ entonces con la denominación de *Noticias CEE*, fundaron conjuntamente con Rosario Silva de Lapuerta, actual Juez del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴ y Presidenta de una de las Secciones del citado Tribunal, que por sus tareas relacionadas con el cargo que desempeña no ha podido asistir al acto, al que se adhirió con un afectivo comunicado.

A continuación intervino Rafael García-Valdecasas, que fue Juez del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas⁵ entre los años 1989 y 2007; tal y como hizo en su colaboración en la obra, destacó la labor de Antonio Martínez Lafuente, desde el Servicio de Estudios de la entonces denominada Dirección General de lo Contencioso del

Estado, en la formación de los Abogados del Estado en Derecho Europeo, antes de que se conociera la adhesión formal de España, comportando ello una labor de recepción de conocimientos pionera que fructificó en la atribución a los Abogados del Estado la defensa del Reino de España ante los Tribunales Europeos⁶ y la promoción de varios compañeros a destacados Órganos Comunitarios como fue la de Rosario Silva, la de Antonio Sainz de Vicuña y la suya propia.

A continuación tomó la palabra Juan Martín Queralt, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad de Valencia, que destacó la personalidad del Profesor Antonio Martínez Lafuente, como estudioso de la disciplina y de lo que se denominó Derecho Financiero Europeo⁷; hizo mención de la amistad que le une con el homenajeado durante muchos años y el aprecio por su dilatada obra⁸ por lo que consideraba el *Liber Amicorum* de estricta justicia manifestando su satisfacción por haber participado en el mismo y por haber tomado la pala-

bra en dicho acto, de lo que queda constancia en el anejo de la presente crónica.

Por último intervino Juan Gonzalo Martínez-Micó, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que reiteró lo expuesto en las líneas precedentes por el profesor Martín Queralt, haciendo, además un elogio del homenajeado como difusor y partícipe de sus tempranos conocimientos a todos los integrantes de la Comunidad Jurídica, y entre ellos a los Jueces del Tribunal Supremo.

“El acto fue presidido por el Excmo. Sr. D. Íñigo Méndez de Vigo, Secretario de Estado para el Unión Europea y contó con la presencia de numerosos amigos del homenajeado pertenecientes la mayoría de ellos al Cuerpo de Abogados del Estado”

En su intervención Antonio Martínez Lafuente dio las gracias del modo más efusivo sin poder disimular su emoción y destacando lo abrumado que se sentía ante manifestaciones de afecto tan inmerecidas de cuantos hicieron uso de la palabra.

Comenzó agradeciendo al Excmo. Secretario de Estado su presencia en el acto de presentación del libro homenaje, y a continuación extendió sus palabras a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación⁹ por su acogida y a la Editorial Wolters Kluwer por el esfuerzo realizado.

A continuación agradeció sus palabras a quienes habían hecho uso de la misma, centrándose en David Ordoñez, que tomó la iniciativa en la gestión del libro homenaje, amén de lo que supone la la-

Intervención de D. Juan Martín Queralt

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Valencia

Supongo que mi presencia aquí se debe, única y exclusivamente, a dos circunstancias que, por encima de todo, me unen a Antonio Martínez Lafuente y que siempre han estado en la mochila con la que Antonio ha andado por la vida: Valencia y el Derecho, su cuna y su vida.

De lo que para Antonio ha representado el Derecho ya se ha hablado. Con largueza y con tino. Antonio ha sido un ejemplo de esa lucha por el Derecho con la que tan ardorosamente soñamos en los pasillos de la Facultad de Derecho de la tierra que nos vio nacer. Hoy aquel edificio del entrañable Paseo al Mar está dedicado a otros menesteres y no quedan ni los rescoldos de aquella Facultad que vivió una auténtica Edad de Oro con los Díez Picazo, Broseta, Fairén, Córdoba Roda, Miaja de la Muela, Vicente-Arche... Quizás ello sea un signo premonitorio de unos tiempos que han arrasado con esa excelencia intelectual y humana de la que Antonio es un ejemplo vivo. Pasaron los años. Ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado, uno de los pocos cuerpos que se han librado –y bien que lo han intentado– del tsunami que ha arrasado, con la complacencia del Tribunal Constitucional y pese al mandato del art. 103.3) de la Constitución, con el mérito y la capacidad como estrellas polares del acceso a los grandes cuerpos. Los “juristas de reconocido prestigio” –reconocido por no se sabe quién–, los juristas de Corte... y confección han sustituido a aquellas “personas de letra y de ciencia y conciencia” de que hablaba el Fuero Viejo. Su labor en el Cuerpo ahí está y de ello ya ha quedado constancia.

No está en los papeles, pese a los méritos contraídos, su incorporación a un Cuerpo que debió albergarlo hace ya muchos años, el de Catedráticos de Universidad. No pregunten a nadie por qué no está donde debiera estar... porque nadie sabe dar razón de ello. Y no la saben dar... porque no hay razón que explique esa sinrazón. Así eran las cosas en aquella Universidad de los años 80 y 90. Tampoco, querido Antonio, te perdiste nada. Hoy sólo quedan escombros de

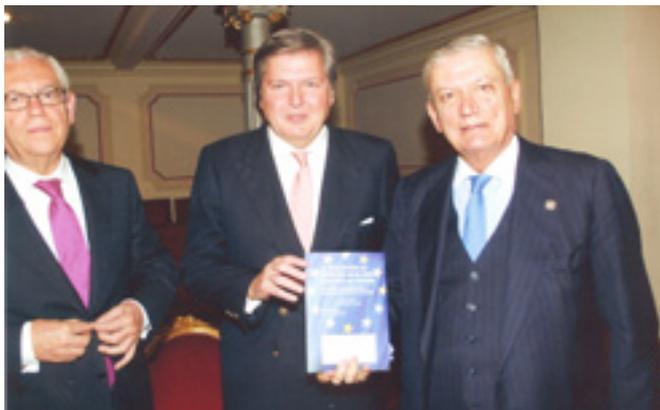
lo que fue un hermoso edificio. Cabría evocar aquí a Jaime Gil de Biedma cuando, inmerso en una sociedad zafia, pedía perdón por pertenecer al mundo de la pérgola y el tenis. ¡Qué le vamos a hacer!

Hay, sin embargo, algo que sigue vivo: el amor entrañable de Antonio a su cuna, a Valencia. Siempre ha sido una llama encendida. Nunca se apagó. A diferencia de lo que cantaban Gardel y Lucho, la distancia no fue el olvido, sino la yesca que alimentó de forma permanente ese amor. Y de ello sí soy testigo vivo: no he tenido una sola conversación con Antonio –y he tenido muchas– en la que ese nombre, Valencia, no haya sido el más reiterado. Y no sólo para hablar del Valencia CF... que también y mucho. Hace pocos días me enviaba unas notas sobre los estudios de Azorín en la Facultad de Derecho de Valencia y sobre un jurista –Antonio Ipiéns–, vinculado a Valencia por su infancia y que desarrolló una encomiable labor en la Dirección General de Registros y del Notariado. Valencia es, supongo, lo que justifica mi presencia aquí.

Hace pocos días leía una entrevista con un viejo Premio Nobel. El periodista daba por sentado que sus memorias ocuparían muchos folios. El Premio Nobel puntualizó: “Se equivoca usted. Mi vida cabe en medio folio. Cuatro lugares –donde nací, donde viví–; unas fechas –cuando murieron mis padres, cuando nacieron mis hijos y mis nietos– y cuatro amigos... Ahí está mi vida”. No hay más. Y también yo creo que no hay más. He recordado muchas veces esa anécdota, al ver la fatuidad de quienes siendo nada dicen serlo todo. En ese medio folio de Antonio, seguro estoy figuraría ese nombre, Valencia.

Acabo. Este liber amicorum se lo entregamos hoy no sólo a un jurista que, en verdad, tiene un reconocido prestigio, sino a quien pertenece, además, por derecho propio, a esa otra categoría que yo prefiero: la de “personas de letra y de ciencia y conciencia”. A una persona cabal, de aquellas a las que Maese Pedro nunca hubiera tenido que recomendar llaneza porque toda afectación es mala.

bor de coordinación siempre ingrata y que bien conoce el homenajeado¹⁰; reconoció su participación en “*La recepción del Derecho de la Unión Europea en España*”, a través de las iniciales labores de formación de los Abogados del Estado en el Derecho de la Unión Europea, y en el estudio y difusión del mismo a través de la organización de Cursos a lo largo y ancho del territorio nacional, y por supuesto en la dirección de la ya citada Revista *Noticias de la Unión Europea*¹¹.



en aquel año dirigía el Abogado del Estado Giancarlo Olmi a quien reconoció la ayuda prestada.

Tras ello entendió que las generaciones posteriores han podido recibir el trabajo realizado y con gran familiaridad en cuanto a los conocimientos podrán manejarse en instituciones fundamentales del Derecho de la Unión Europea, como son las fuentes del Derecho, los principios generales extraídos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la cuestión prejudicial o la responsabilidad del Estado

legislador por infracción del Derecho de la Unión Europea¹³, por citar solo aspectos relacionados con la “parte general” pero que podrán extenderse a la formación no sólo básica sino especializada en el Derecho de la Competencia de Sociedades, Medioambiental, Tributario, etc.

Concluyó dando las gracias por su presencia a todos los presentes, familiares, amigos, colaboradores y compañeros del Cuerpo de Abogados del Estado, con especial mención de D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga que era Director General de lo Contencioso del Estado cuando comenzó el acercamiento al estudio del Derecho Europeo.

Por último intervino el Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Unión Europea D. Íñigo Méndez de Vigo, quien demostró su satisfacción por la presentación de la obra, felicitando al homenajeado así como a todos los que la han hecho posible. ■

(1) Es Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número Cuatro de Oviedo y pertenece a la Red Judicial Española de Expertos en Derecho de la Unión Europea; es autor de destacadas monografías sobre el tema, entre las que destaco: *El cosmopolitismo judicial en una sociedad global. Globalización, Derecho y Jueces*. Editorial Thomson-Aranzadi (2008).

(2) Fernando Díez Moreno es un conocido especialista en la materia, habiendo llegado a su quinta edición su *Manual de Derecho de la Unión Europea*, Editorial Thomson - Civitas (2001).

(3) Sobre el origen de dicha Revista, véase lo que expuso el autor en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* nº 12-13 (2006).

(4) En esta misma Revista nº 26 (2009) aparece una interesante entrevista con Rosario Silva de Lapuerta en la que narra su experiencia como Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ahora Unión Europea.

(5) Véase *España se queda sin su primer Presidente del Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea en Abogados del Estado. Revista de la Asociación* nº 17 (2007), pág. 16.

(6) Un resumen de lo acaecido aparece en el estudio de Díaz Abad *España, veinticinco años de presencia y jurisprudencia en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea* aparecido en *Noticias de la Unión Europea*, nº 315(2011) y reproducido en el nº 32 (2011) de la Revista *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* por indicación del Director de la Revista, dado el interés de dicho estudio.

(7) Su colaboración conjunta en el *Tratado de Derecho Comunitario Europeo. Estudio sistemático desde el Derecho Español*. Editorial Civitas, Volumen Tercero (1986). Llevó por título *La política fiscal europea*.

(8) El Profesor Martín Queralt redactó dos prólogos a dos obras de Antonio Martínez Lafuente, denominadas *La cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas*. Editorial Civitas (1983) y *Fundaciones y Mecenazgo. Análisis de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre*. Editorial Aranzadi (Tercera Edición) (1999).

(9) En el año 1999 el homenajeado se incorporó a la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, siendo en la actualidad Vicepresidente de la misma.

(10) A cargo de Antonio Martínez Lafuente estuvo la dirección y coordinación de las siguientes obras de corte parecido a la que se menciona en el texto *Estudios de Derecho y Hacienda. Homenaje a César Albiñana García Quintana*. Instituto de Estudios Fiscales (1987); *Perspectivas jurídicas actuales. Homenaje a Alfredo Sánchez-Bella Carswell*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces (1995); y *Estudios sobre la nueva Ley General Tributaria. (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre)*. Homenaje a D. Pedro Luís Serrera Contreras. Instituto de Estudios Fiscales (2004); asimismo actuó de coordinador de *Estudios Jurídicos en Memoria de D. César Albiñana García- Quintana*. Instituto de Estudios Fiscales (2008).

(11) Con motivo de los XXV años de aparición de *Noticias de la Unión Europea*, el Consejo Asesor de la misma y su Director al frente fueron recibidos por S. M. El Rey D. Juan Carlos I, de lo que se dio cuenta en el nº 25 (2009) de *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*; en el discurso ante el Monarca se expuso entre otras cosas: “*La preparación de los Jueces, Altos Cargos de la Administración y Autoridades de diverso rango es hoy en Derecho Comunitario Europeo una realidad; ello no ocurría hace veinticinco años, pues la formación era muy escasa y asociada sólo a lo que se denominaba ‘Mercado Común’, en dicha tarea han colaborado Revistas como la que hoy conmemoramos, según se reconoce desde la Universidad y desde los más destacados despachos profesionales, por lo que entendemos que hemos cumplido nuestro deber con la Sociedad y con Espa-*

ña”; en la fotografía que ilustra dicho acto aparecen Rosario Silva de Lapuerta, Presidenta del Consejo Asesor de la Revista, y los Consejeros Fernando Díez Moreno, Rafael García-Valdecasas, Enrique Piñel López y Jesús Rodrigo Fernández junto al Director de la Revista Antonio Martínez Lafuente.

(12) En el prólogo a la obra *La cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas* de Antonio Martínez Lafuente, ya citada, el Profesor Martín Queralt expuso: “*Allá por 1921, en la lección inaugural del curso académico, afirmaba Ortega y Gasset que para cada generación vivir es una faena de dos dimensiones, una de las cuales consiste en recibir lo vivido por la antecedente y la otra dejar fluir su propia espontaneidad. El espíritu de cada generación depende de la ecuación que esos dos ingredientes forman, de la actitud que ante cada uno de ellos adopte la mayoría de sus individuos. Ha habido generaciones que sintieron una suficiente homogeneidad entre lo recibido y lo propio. Entonces se vive en épocas acumulativas. Otras veces han sentido una profunda heterogeneidad entre ambos elementos y sobrevivieron épocas eliminatorias y polémicas, generaciones de combate. En las primeras, los nuevos jóvenes, solidarizados con los viejos, se supeditan a ellos: en la política, en la ciencia, en las artes siguen dirigiendo los ancianos. Son tiempos viejos. En las segundas, como no se trata de conservar y acumular, sino de arrumbar y sustituir, los viejos quedan barridos por los mozos. Son tiempos de jóvenes, edades de iniciación y beligerancia constructiva*”.

(13) En la intervención del homenajeado se hizo mención que la responsabilidad del Estado legislador por el motivo mencionado en el texto es cuestión aún no cerrada y susceptible de variadas interpretaciones; y en tal sentido aludí a la Ponencia presentada por la Profesora Marta Villar en la sesión celebrada el 11 de Diciembre de 2013 por la Sección de Derecho Financiero y Tributario y del vivo coloquio seguido a continuación, con intervenciones varias y en sentido diverso de los Académicos presentes, Sección que preside el Profesor Pérez de Ayala, Conde de Cedillo y de Fuensalida y copresidida ese día por Manuel Pizarro Moreno.

En estos últimos meses...



EL NUEVO Ministro de Justicia ha recibido al Presidente de nuestra Asociación. Una entrevista muy cordial junto con nuestra Directora donde nos expresó el aprecio y respeto que siente por los Abogados del Estado.



BAJO EL PATROCINIO de Banco Santander se celebró en Barcelona el curso organizado conjuntamente con la Asociación Profesional de la Magistratura y la Asociación de Fiscales. Asistió también, como invitada, la Asociación de Letrados de la Seguridad Social. Enhorabuena a los ponentes y, sobre todo, a los asistentes: como cada año, resultaba más interesante el debate post-charla, gracias a las aportaciones del público.



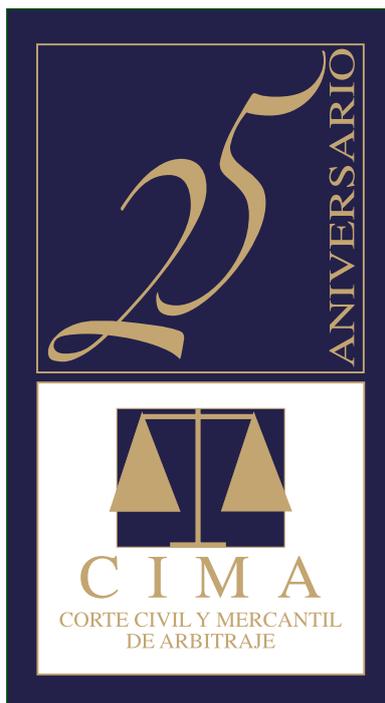
HA ABANDONADO recientemente la Abogacía del Estado Juan Ramón Ginestal, Secretario General desde hace muchos años. Todos, en nuestras carreras administrativas, tenemos en la memoria un momento en que tuvimos que acudir a él con un problema y siempre nos atendió y se preocupó, tratando de solucionarlo. Desde estas páginas, gracias por los años que nos ha dedicado. Es intención de la Asociación organizarle un homenaje próximamente.



LA ASOCIACIÓN ha presentado alegaciones al proyecto de Real Decreto que desarrolla la posibilidad de pedir la compatibilidad a cambio de renuncia de parte del complemento específico por quienes ocupan puestos de nivel 28. Se presentaron ante la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas con motivo del informe del Consejo de Estado donde se señalaba la necesidad de esta audiencia a los interesados. Se mantuvieron contactos con otras Asociaciones y Sindicatos de funcionarios del Grupo A1 afectados y el Presidente de la Asociación se reunió con la Directora a fin de conocer las razones de la regulación específica que afecta a los Abogados del Estado.



CON GRAN ASISTENCIA de compañeros y apertura por la Vicepresidenta del Gobierno ha tenido lugar el Congreso de CIMA en celebración de su XXV aniversario. Enhorabuena a los organizadores.



A FINALES de noviembre la Abogacía General del Estado ha celebrado, como cada año, sus jornadas, dedicadas este año a “La reforma del procedimiento y del régimen jurídico del sector público”, con gran afluencia de público.



EN ENERO dará comienzo el segundo ejercicio de la oposición. Ánimo a los opositores que han superado el primer ejercicio.



EL EQUIPO DE GOLF de la Abogacía del Estado ha vuelto a vencer al de los Técnicos Comerciales en el campeonato que se celebra todos los años en formato de Ryder Cup, adquiriendo en propiedad la copa, perfecta réplica de la original, aunque de tamaño más reducido. Se celebró el triunfo como merecía...



HAN FALLECIDO recientemente los compañeros Miguel Angel Pérez Alvarez, Rafael Urtasun, Arturo Zabala y Manuel Pérez Tejedor. Nuestro más sentido pésame a sus familiares.

José María Sas Llauradó Y Juan José Pardo García-Valdecasas

CRUZ DE HONOR DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

El 14 de abril de 2014 celebramos un emotivo acto en la Sala de Reuniones de la calle Ayala 5 que preside el cuadro del Cardenal Herrera Oria donde formalmente se entregó por la Directora la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a los compañeros José María Sas Llauradó, Abogado del Estado-Jefe de la Comunidad Autónoma de Aragón y a Juan José Pardo García-Valdecasas, Presidente del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. De ambos se destacó su vocación de servicio al haberse dedicado toda su vida profesional a la Abogacía del Estado. En verano se jubilaba José María Sas, con



una multitudinaria comida en el Gran Hotel de Zaragoza donde se encontraba todo el mundo jurídico y administrativo de la ciudad. Juan José Pardo sigue ejerciendo como Presidente del Tribunal de Contratos. Juan José Pardo destacó el estrecho vínculo que ha ligado a su familia en el pasado y en el presente a la Abogacía del Estado, encontrándose en el acto presentes sus dos hijos, Miguel y Estrella. José María Sas, al contrario, señaló que a él no le unía ningún vínculo familiar con el Cuerpo, pero que su padre, abogado en Lleida, le animó a que estudiara la oposición. Felicidades a los dos. ■



EN ALTA MAR

Autor: Jesús López-Medel
Editorial: Ediciones de Librería Estvdio

En Alta Mar (Edi Estudio. 583 pgs) es un cuaderno de bitácora que ha resistido tempestades y tormentas y que combina notas recientes sobre

la actualidad con otras experiencias más lejanas que leídas ahora destilan gran frescura en la contemplación del mar, el cielo, las estrellas... y tempestades.

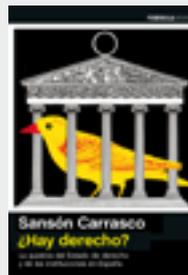
López-Medel recoge aquí variados artículos de opinión publicados en prensa nacional, *El Mundo*, *El País* y *el Periódico de Cataluña* (y últimamente blogs digitales) contextualizados y actualizados en introducciones explicativas de los diversos océanos que recorre. Por sí, la amplia introducción general, muy personal como testimonio, es de gran interés.

Este libro está inundado de pensamientos, reflexiones, ideas, ideales y, sobre todo, de vida, tanto por las abundantes vivencias nacionales e internacionales que se narran como por el tono y el latido que contiene cuando escribe.

En la presentación pública celebrada en la Academia de Jurisprudencia y Legislación y con intervención de los profesores Lorenzo Martín Retortillo y Luis Cazorla Prielo y el prologuista, estos coincidieron en expresar que el libro de López-Medel es expresión de su compromiso vocacional con la Justicia, el Derecho y la Democracia.

Desde que el autor, autocalificado como "hombre de paz" con ocasión de la guerra de Irak, puso rumbo mar adentro, asumió el valor y los riesgos de la libertad, dejando estela abundante de su personalidad; siendo calificado por *El País*, tras su abandono de la política, como "el diputado rebelde".

Carlos Carnicer, Presidente de la Abogacía española, reflexiona en un extenso y sugerente prólogo, sobre la situación actual de España, destaca el compromiso del autor con los valores éticos y democráticos y califica al libro como "un monumento a la honestidad, a la cordura, al valor, a la generosidad, a la crítica y a la autocrítica". ■



¿HAY DERECHO?

Autor: Sansón Carrasco
Editorial: Península - Atalaya

¿Es España de verdad un Estado de derecho? El imperio de la ley, ¿es realmente lo que define, enmarca y condiciona nuestras relaciones de convivencia? La justicia, sus protagonistas y las instituciones judiciales, ¿son las que nos merecemos? Y sobre todo: ¿están a la altura de lo que demanda la sociedad española?

Nadie discute que en España el Estado de derecho atraviesa hoy una situación delicada. Todo el entramado institucional creado para salvaguardarlo, desde el proceso inicial de generación de normas hasta su aplicación final por la judicatura o por la Administración Pública, está amenazado de derribo y se muestra en ocasiones demasiado débil para taponar las grietas por las que se filtran los intereses particulares de los más poderosos o simplemente de los más desvergonzados.

La defensa del Estado de derecho pasa por obligar a nuestros dirigentes a tomar conciencia de su responsabilidad, denunciando sus excesos y sus carencias si es necesario, que es justo lo que hacen en este libro varios de los editores del blog jurídico más importante de nuestro país. Porque depende de nosotros conseguir que vivamos en un Estado que respete los compromisos adquiridos entre todos y en el que se pueda decir, sin reparos, que sí hay derecho.

Un personaje de Cervantes, el bachiller Sansón Carrasco o, lo que es lo mismo, el Caballero de la Blanca Luna que vence a don Quijote, es el nombre escogido como seudónimo colectivo por los cinco autores de este libro, editores del blog del mismo título: Elisa de la Nuez es Abogado del Estado; Fernando Gomá Lanzón, Ignacio Gomá Lanzón, Fernando Rodríguez Prieto y Rodrigo Tena Arregui son Notarios. ■

Las carreras populares

Por Edmundo Bal Francés

¿Cuál puede ser el motivo de que madrugues mucho un domingo? La respuesta no tiene que ver con lo que están pensando los compañeros y compañeras con niños pequeños, ni los esquiadores, ni los golfistas. Uno, aunque parezca increíble, puede madrugar un domingo para salir a las calles de Madrid o de dónde sea, generalmente pasando mucho frío, vestido de manera extravagante, para lanzarse a correr 10 kilómetros –o 21, o 42– junto con otros cinco o diez mil ciudadanos chiflados, con el único objetivo de superar tu mejor marca o ganarle al amigo o al pariente a quien has convencido para que entre en esta secta, si no venía ya convencido de antes. Todo ello después de haber soportado estoicamente, con mirada condescendiente, el tan clásico “correr es de cobardes” de quien considera un acto de valentía sin igual practicar los deportes del zapping o del levantamiento de vidrio sobre barra fija...

Y es que si hay algo, poco, que nos diferencia de los orangutanes es la inclinación a competir para obtener tan sólo el placer espiritual de la victoria, sin satisfacer ninguna necesidad relacionada con la supervivencia.

Parece ser que las carreras populares modernas de atletas no profesionales nacen

en Persia en la Edad Media. Se celebraba para festejar el fin del Ramadán y se llamaba el Chatir. Se permitía que cualquier súbdito compitiera en una “carrerita” que duraba desde la salida del sol hasta que éste se ponía de modo que si alguien conseguía dar doce vueltas completas al circuito de 10 millas romanas –186 kilómetros en total– el sha le colmaba de todo tipo de lujos y comodidades, convirtiéndose en un héroe nacional. Se duda mucho que nadie se hiciera con el premio absoluto dado que esa distancia supondría correr a 3 minutos y 52 segundos el kilómetro y en la actualidad el record de los 100 kilómetros más rápidos es del japonés Takahiro Sunada en 6 horas, 13 minutos y 33 segundos a una velocidad de 3 minutos y 44 segundos el kilómetro, pero son 86 kilómetros menos; mientras que el record de distancia en 12 horas corriendo lo ostenta el griego Yiannis Kouros que consiguió correr “sólo” 162 kilómetros con 543 metros.

Conocida es igualmente la historia del origen del maratón en honor del soldado griego Filípides quien en el año 490 a. C. corre desde Maratón hasta Atenas (unos 37 kilómetros) para dar la noticia de la

victoria contra los persas, muriendo a su llegada, aunque al parecer lo que hizo en verdad fue correr hasta Esparta a pedir refuerzos (225 kilómetros). La extraña distancia oficial actual de la prueba de 42 kilómetros con 195 metros se fija en los Juegos Olímpicos de Londres de 1908 y es la distancia que separa la ciudad de Windsor del estadio White City de Londres, en concreto, del lugar donde se estableció el estrado de la Presidencia de los Juegos, presididos por la Reina de Inglaterra. O sea, pura casualidad. El primer maratón de la era moderna fue de 37 kilómetros en los Juegos Olímpicos de Atenas de 1896 y como no podía ser de otra manera lo ganó el griego Spiridon Louis, vendedor de agua que desató la euforia nacional recibiendo todo tipo de regalos por parte de importantes ciudadanos que le hicieron rico hasta su fallecimiento.

Este año el premio Príncipe de Asturias del deporte ha sido otorgado a la famosa Maratón de Nueva York. Su Majestad el Rey de España señaló que se concedía





do al horizonte de una meta común y compartida por todos”.

a esta prueba por ser la más popular de cuantas se celebran en el mundo. “Una prueba construida con el entusiasmo de miles de personas, profesionales y aficionados, que disfrutan corriendo por las calles de una ciudad y la transforman por unas horas en un espectáculo de solidaridad, esfuerzo, dignidad y deportividad”. Añadiendo que “además de un reto personal para los participantes, es una carrera que proporciona la maravillosa sensación de intervenir en un hecho extraordinario, que concentra a más de dos millones de espectadores y en el que colaboran más de 9.000 voluntarios”.

“Todo ello convierte a la Maratón de Nueva York en un ejemplo, en un modelo de convivencia pacífica y de unidad, en una actividad deportiva creada con el sencillo motivo de disfrutar corriendo en grupo”.

“Es un auténtico ejemplo de la grandeza de estar unidos, de avanzar juntos, desde la generosidad y la deportividad, miran-

Como se dice en el libro *Nacidos para correr*, de Christopher MacDougall, biblia del natural *running* y de los que corren con zapatillas minimalistas sin amortiguación: “¿Dejamos de correr porque nos hacemos viejos?, ¿o nos hacemos viejos porque dejamos de correr?”. Una de las personas que recogió el Premio Príncipe de Asturias fue Mr. George Hirsch, fundador y participante en la primera Maratón de Nueva York. Tiene 80 años y aún corre. Su mujer le obligó a dejar de correr maratones a la prometedora edad de 75 años después de haber completado más de 40 a lo largo de toda su vida.

Si hay algo que nos diferencia de los orangutanes es la inclinación a competir para obtener tan sólo el placer espiritual de la victoria

Si te animas a correr en alguna de estas carreras populares, desde la Asociación queremos incentivar la participación de los compañeros en estos eventos deportivos. Cuéntanoslo... Ya tenemos camisetas técnicas con el escudo del Cuerpo. ■

Una pasión tranquila

Carlos Suan | Abogado del Estado



No es la primera vez que me ocupo de la convivencia justa y pacífica entre los españoles. Se trata de un tema recurrente pero en el que, estimo, nunca está de más insistir, sobre todo, en momentos como los actuales en los que se habla de una nueva transición, de carácter más radical que la anterior. Si recurrimos a antecedentes ya conocidos, ciertamente no es optimista la conclusión que de ellos se extrae sobre aquella convivencia. Veamos. Cervantes no deja de significar que existe un grupo de encantadores que nuestras cosas mudan y truecan. Más tremendista resulta ser Velez de Guevara, que compara nuestra convivencia con un

pueda ser resuelto de una vez para siempre. Su conclusión es pesimista puesto que, según él, hay que renunciar a la pretensión de curar radicalmente lo incurable, si bien es posible que nos conlleve, aunque dolidamente.

Quizá convenga decirlo claramente desde el principio, la convivencia siempre es problemática, una convivencia sin problemas es inimaginable, a menos que una buena parte de los que conviven sean débiles mentales o excesivamente sumisos, no siendo deseable ninguna de estas condiciones. Por tanto, parece claro que lo conveniente es acostumbrarse a convivir con problemas, sean públicos o privados, pero añadiendo inmediatamente que no basta con una actitud pasiva sino que, esforzadamente, he-

tanto destruir al adversario como defender el bien común. En nuestro país predomina la crítica acerba sobre la autocrítica, resultando que sobra mucho de la primera y andamos bastantes escasos de la segunda, tanto a derecha como a izquierda.

En una entrevista concedida a *El País*, con ocasión de su novela sobre la guerra civil, *Ayer no más*, A. Tripiello, después de afirmar que no hay que politizar el pasado, nos dice que *“lo que necesitamos es que todos honren la memoria de los inocentes y reprobren a los criminales de ambos bandos”*. Posteriormente añade: *“Si a los españoles se les hubiera dado elegir bando, pocos habrían elegido el que les tocó sino otro: lo que hemos dado en llamar una tercera España, en la que había gente de izquierdas y de derechas. Ser ecuaníme no es ser equidistante porque los dos bandos no eran iguales, pero hay que ser ecuaníme juzgando a los dos. Hoy todo el mundo reivindica a Chaves Nogales y a Clara Campoamor, pero hemos tardado 70 años en recuperarlos”*. Y el premio Príncipe de Asturias, A. Muñoz Molina, en otra entrevista, concedida a *El Ciervo* decía, entre otras muchas cosas: *“Es necesario establecer jerarquías de necesidades y valores y renunciar al disparate del crecimiento ilimitado, y cortarles alas a los acumuladores brutales de riquezas”*. *“Pero es que hay una izquierda que se define, no por los valores o proyectos que afirma, sino por las evidencias que niega, los crímenes que disculpa o las dictaduras que aprueba. Es triste, la verdad”*.

Todos estamos necesitados de crítica y de autocrítica, ejercitémoslas a modo de pasión tranquila

puchero humano hirviendo de hombres y mujeres, unos hacia arriba y otros hacia abajo, y otros de través, haciendo un cruzado al son de su misma confusión. En el siglo XIX el panorama no cambia y, así, Galdós cuenta que somos una redoma de peces a los cuales se ha olvidado mudarles el agua, y están los pobres pececillos, con sus boquitas abiertas, comiéndose unos las sustancias de otros, respirando y manteniéndose con mil trabajos en aquel líquido medio corrompido. Más recientemente, Ortega, refiriéndose a un nacionalismo periférico, añade que, si el sentimiento de los unos es respetable, no lo es menos el de los otros, y como son dos tendencias perfectamente antagónicas, no comprende que nadie en sus cabales logre creer que problema de tal condición

mos de conseguir dos cosas, a saber: un procedimiento que sirva para sustanciar nuestras diferencias y un interés, una verdadera pasión, en armonizar las mismas a través de una crítica tranquila, incluso sin hacerlas desaparecer. A estos efectos hay que tener en cuenta que lo que verdaderamente impulsa nuestros movimientos son las pasiones, los sentimientos, las emociones, más que un puro razonamiento el cual, sin embargo, no debe estar ausente, corrigiendo críticamente (razón crítica) aquellos sentimientos, introduciendo una medida en éstos, tranquilizando nuestras pasiones, si posible fuera. Los ciudadanos españoles debiéramos tener, ahora más que nunca, una verdadera pasión de tal clase en criticarnos, pero tiene que haber una forma de crítica que no pretenda

Todos estamos necesitados de crítica y de autocrítica, ejercitémoslas a modo de pasión tranquila. Así es posible que acampe-mos a las márgenes de un país cainita. ■

Tarta de cerveza y chocolate

Receta original de Isabel del Valle, traducción a lenguaje Thermomix de Edmundo Bal

PREPARACIÓN

Primero hacemos todo aquello que requiere que el vaso de la Thermomix esté seco. O sea, el azúcar glas, para el queso, los 75 grs., unos 10 segundos a velocidad 10. Y el cacao, lo mismo. Respecto al cacao, se puede usar Nestlé Fondant para postres o Cola-Cao. Sacamos cada cosa por su lado y reservamos, azúcar y cacao en polvo. No lavamos el vaso.

Después engrasamos el molde (grande, desmontable preferentemente) con mantequilla y ponemos el horno a precalentar a 180 ó 190 grados. De esta forma nos aseguramos que cuando tengamos la mezcla va a ir inmediatamente al horno, sin que pierda fuerza.

En un cuenco, ponemos los 250 grs. de mantequilla junto con el cacao y metemos en el microondas unos 2 minutos y medio o tres, hasta que la mantequilla esté completamente derretida. Sacamos y mezclamos con una cuchara enérgicamente hasta que el chocolate ligue con la mantequilla. Echamos en el vaso la nata líquida (ya que vamos a engordar, no renunciemos a la de 35% de materia grasa), los dos huevos y la vainilla líquida o el extracto de vainilla. Mezclamos en velocidad 3 durante 3 minutos a 37 grados. Echamos la mezcla de mantequilla y chocolate, harina y azúcar (mejor en este orden porque se mezcla mejor y la harina no se queda pegada a las paredes del vaso) y mezclamos otros 2 minutos a velocidad 3, temperatura 37.

Echamos al final la cerveza y el sobre (o los sobres, si son los de Mercadona, blanco y azul) de gasificante y removemos, ya sin temperatura, a velocidad 3, 2 minutos. En cuanto termine, para que no baje la cerveza ni el gasificante, al horno 50 minutos, hasta que el cuchillo salga limpio pinchando en el centro.



Ingredientes para la tarta:

- 250 ul. cerveza negra
- 250 grs. mantequilla
- 100 grs. cacao en polvo
- 400 grs. azúcar
- 140 ul. nata líquida
- 2 huevos
- 1 cucharadita de vainilla líquida
- 250 grs. harina
- Un sobre de gasificante (el de Mercadona es perfecto)

Ingredientes para la crema de queso:

- 200 grs. queso Philadelphia
- 200 grs. nata líquida
- 75 grs. azúcar glas

Otra buena opción para que quede aún más esponjoso es poner al principio la mariposa sobre las cuchillas y separar clara y yema de huevo, haciendo subir primero las claras a punto de nieve, 2 minutos, velocidad 3 1/2 y después añadirle lo demás.

PARA LA CREMA DE QUESO

Limpio el vaso, se echa la nata sobre la mariposa y se monta ligeramente. Se echa lo demás y se mezcla, por ejemplo, al 1 o al 2 un par de minutos. Parece que queda líquido, pero después solidifica en el frigorífico donde debe estar al menos una hora.

Otra buena opción es ponerle mermelada de frambuesa por encima (o en medio, cortándola en dos trozos con habilidad) y echarle un recubrimiento de chocolate negro —en vez de la crema de queso— con la receta original de Thermomix y nos queda una magnífica tarta Sacher. ■



EL CINE EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA XI

El Motín del Caine

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

La escena tiene lugar durante la segunda guerra mundial, a bordo del dragaminas Caine de la Marina de los Estados Unidos, a punto de ser alcanzado por el tremendo tifón Cobra que se abatió sobre la flota en el Pacífico. En el puente de mando se encuentran el Comandante Philips Francis Queeg, el segundo Comandante Steve Maryk, el oficial de guardia Willie Keith y el timonel Stillwell.

Comandante Queeg: *Dense prisa. Acabamos de recibir un aviso de tifón y la flota está navegando. Encender luces de navegación.*

2º Comandante Maryk: *El barómetro sigue bajando. ¿Aumentamos el lastre?*

Queeg: *No.*

Maryk: *Necesitamos más velocidad para superar el tifón.*

Queeg: *Puente a Máquinas. Habla el Comandante. Aumentar revoluciones de estribor.*

Timonel: *¡Es difícil mantener el rumbo!*

Maryk: *¡No podemos seguir navegando proa al viento!*

Queeg: *Son órdenes de la flota. ¡Trincar las cargas de profundidad!*

Timonel: *Ya me lo dijo el Sr. Keefer.*

Queeg: *¿Y por qué no me informaron? Arresten a este hombre y que venga otro timonel.*

Maryk: *Stillwell es el mejor.*

Queeg: *¡Cumplan mis órdenes!*

Timonel: *¡Estamos cayendo a estribor!*

Maryk: *Intente que dé atrás la máquina de estribor.*

Timonel: *¡Atrás estribor!*

Queeg: *Willie, mire en el radar si hay algún buque cerca.*

Maryk: *¡Si seguimos navegando proa al viento nos hundiremos!*

Oficial de guardia Keith: *Avería en el radar, no hay señales de la flota.*

Timonel: *¡Estamos cayendo muy rápido!*

Maryk: *¡Mi Comandante, tenemos que maniobrar!*

Queeg: *La flota no nos ha ordenado maniobrar con independencia.*

Maryk: *¡No sabemos qué órdenes tenemos, estamos en peligro!*

Queeg: *Nada de eso.*

Timonel: *¡No puedo aguantar el timón!*

Maryk: *¡Mi Comandante, atrás estribor! ¡Mi Comandante!*

Timonel: *¡Hecho!*

Maryk: *¡Mantenga el timón en posición normal!*

Timonel: *Timón en posición normal. Volvemos a rumbo. Proa al viento.*

Queeg: *El rumbo de la flota es de 180 grados.*

Maryk: *¡Mi Comandante, estamos en serio peligro!*

Queeg: *¡Maryk, no contravenga mis órdenes! ¡Timonel, a babor!*

Maryk: *¡Timonel, mantenga el rumbo! Willie, tome nota de la hora.*

Maryk: *¡Mi Comandante, está usted enfermo! ¡Le relevo del mando de acuerdo con el artículo 186 de las Ordenanzas!*

Queeg: *¿Qué dice usted, Maryk? Timonel, ¡he dicho a babor!*

Timonel: *Sr. Keith, ¿qué hago?*

Queeg: *¡Le he dicho que caiga a babor y rápido!*

Maryk: *Usted ya no da más órdenes. Le he relevado del mando.*

Asumo toda la responsabilidad.

Queeg: *Queda usted arrestado, Maryk. Vaya a su camarote. ¡A babor!*

Maryk: *¡Stillwell, mantenga el timón a estribor, rumbo norte!*

Timonel: *¿Qué hago?*

Keith: *¡Rumbo norte, el Sr. Maryk está al mando!*

Los hechos expuestos podían constituir, según las ordenanzas de la Marina norteamericana, un delito de amotinamiento. Son el momento clave de la película titulada *El Motín del Caine*.

En el número 38 de esta Revista dije que, con el décimo comentario, era momento de poner fin a la serie. Sin embargo, un número suficiente de lectores, entre ellos mujeres de compañeros, me han pedido que continúe y así lo hago. Me he permitido elegir *El Motín del Caine* como homenaje a mi padre, Ignacio del Cuvillo Merello, capitán de navío de la Armada española, con quien vi la película el día de su estreno en el Real Cinema de Madrid en 1955 y a cuya insistencia debo lo que fui.

En 1951, la novela de Herman Wouk, titulada *The Caine Mutiny*, obtuvo el premio Pulitzer. Los derechos de reproducción fueron en seguida adquiridos por el productor Stanley Kramer. Antes de su conversión en película, la obra fue adaptada al teatro y estrenada en Broadway. Quienes la hayan visto, habrán advertido que se desarrolla íntegramente en la sala donde tiene lugar el Consejo de Guerra contra los amotinados y que, a lo largo del proceso, se van conociendo los detalles de la vida a bordo que condujeron al relevo del Comandante Queeg.

El Motín del Caine se distingue por su bien seleccionado reparto. Hay que destacar la interpretación de Humphrey Bogart, quizá la mejor de su sólida vida profesional. A Bogart se le ha conocido más por sus papeles de *gangster* y de detective privado. Eran exigencias del sistema de estudios del cine de Hollywood, que encasillaba a los actores en cierta clase de papeles. En *Casablanca* se salió Bogart algo de su línea, no del todo porque el personaje de Rick conservaba el sello de dureza, misterio y humanidad de otros del actor. Fue en *El Motín* cuando se lució al meterse en la piel de Queeg, un oficial de marina, débil de carácter, víctima de complejos de la infancia, con el sistema nervioso agotado por una larga guerra en la mar y ordenancista a su estilo. La frase que dirigió a sus oficiales al tomar posesión del mando del Caine es bien expresiva: “*Hay cuatro maneras de hacer las cosas, la correcta, la errónea, la de la Marina y la mía. Si ustedes siguen la mía no tendremos problemas*”.

El segundo Comandante Steve Maryk está representado por Van Johnson, actor en películas bélicas de los años 40, que también rayó a gran altura en *El Motín* logrando el mismo año 1954 papeles en comedias de Vincente Minnelli y Richard Brooks. Maryk es un oficial de la Reserva, cumplidor y respetuoso. Fred McMurray, actor con muchas películas en su haber, entre ellas *Perdición (Double Indemnity)* de Billy Wilder, se creció en el nada fácil papel del oficial Keefer, que, mientras enseñaba el buque a los nuevos oficiales Keith y Harding, les decía cínicamente: “*Este barco fue diseñado por genios para que lo puedan manejar idiotas*”.

El abogado defensor Greenwald fue encomendado a otro actor de fuste, el puertorriqueño José Ferrer, que ya había encarnado antes al Delfín Carlos de Francia en *Juana de Arco*, a Cyrano de

para su oscura carrera el nombre de May Wynn, el del personaje. Estos papeles no tenían otra justificación que introducir variedad en el guión de una película naval que se desarrolla al margen de los escenarios de la guerra.

Más relieve tienen algunos brillantes actores secundarios como E.G. Marshall (el fiscal Challee), Tom Tully (el Comandante De Vries), Lee Marvin (el marinero “Albóndiga”) y Claude Atkins (el marinero “Horrible”).

Bogart, Tully y Ferrer fueron propuestos para los premios Oscar de 1955. Ninguno lo consiguió. Algún crítico dijo que se debería haber concedido un premio especial al conjunto de actores.

La dirección corrió a cargo de Edward Dmytryk, un buen profesional, que ya



El Motín del Caine se distingue por su bien seleccionado reparto

Bergerac en la película de este nombre y a Tolouse-Lautrec en *Moulin Rouge*.

Para el otro oficial amotinado, Willie Keith, se contrató a un desconocido Robert Francis, fallecido al año siguiente en accidente aéreo. Una actriz de escaso relieve, Agnes Hickey, hizo el papel de su novia, adoptando desde entonces

había hecho *Historia de un detective y Encrucijada de odios*, y después hizo, entre otras, *La mano izquierda de Dios*, *El árbol de la vida* y *El baile de los malditos*. Sin embargo, se hizo más célebre por haber sido sometido al Comité de Actividades Antiamericanas del Senado. Se negó a testificar, fue encarcelado y, para librarse, acabó denunciando a varios compañeros.

El rodaje de *El Motín* se demoró por la necesidad de contar con los recursos de la Marina norteamericana, que discutió varios extremos del guión y acabó aceptándolo con tal de que se insertaran al

comienzo unas líneas diciendo que nunca había existido en la historia un motín semejante.

La escena posterior a la del motín refleja el encuentro, antes del Consejo de Guerra, entre el abogado Greenwald y los acusados. Reproduzco abreviadamente la conversación.

Greenwald: Soy Barney Greenwald, abogado. ¿Es usted Steve Maryk?

Maryk: Encantado de conocerle, Greenwald. Le presento al Teniente de Navío Keefer y al Alférez de Navío Keith.

Greenwald: ¿Keith? Usted es el otro acusado, ¿no? ¿Y usted Keefer?

Keefer: Soy un amigo de la familia, estaba a bordo del Caine como oficial de comunicaciones.

Greenwald: He leído el sumario y francamente me repugna lo que han hecho ustedes.

Maryk: Entonces, ¿por qué nos va a defender?

Greenwald: Aún no he dicho que lo haré. Primero quería hablar con usted, Maryk.

Keefer: Steve, te deberías buscar otro abogado.

Greenwald: Ya han rechazado la defensa ocho abogados. Tienen ustedes una magnífica oportunidad de ser ahorcados. ¿Maryk, usted qué es, un loco o un amotinado? No veo otra posibilidad.

Maryk: ¿Debí dejar que el barco se hundiera? Durante el tifón se perdieron tres. No tuve otra opción. Puede que esté loco, pero no soy un amotinado.

Keefer: Teníamos un Comandante paranoico que se vino abajo. Steve salvó el barco.

Greenwald: La Marina tiene tres psiquiatras que probarán que Queeg estaba sano.

Keefer: Los paranoicos andan siempre por una línea que separa la salud de la locura.

Greenwald: ¿Es usted psiquiatra?

Keefer: Soy escritor y me considero un buen juez del comportamiento humano.

Greenwald: ¿Fue usted el primero en darse cuenta de los síntomas que presentaba su comandante?

Keefer: Sí, y los comenté con Maryk.

Greenwald: Es un punto interesante. ¿Lo declararía usted en el Consejo de Guerra?

Keefer: ¿Por qué no?



Greenwald: Keefer, échele un vistazo al artículo 187 de las Ordenanzas. Dice que todo oficial que releve del mando a su Comandante o que lo aconseje, junto con otros, debe asumir la responsabilidad y justificar la acción adoptada.

Keefer: Oiga, no se equivoque. Yo no estoy procesado.

Greenwald: No es usted experto en psiquiatría y sin embargo emitió un diagnóstico.

Maryk: Tom no tuvo nada que ver en esto. Nadie me dijo lo que tenía que hacer. ¿Nos defenderá usted?

Greenwald: Preferiría acusarlos, pero asumiré su defensa. Usted es un gran héroe de la Marina.

Sin más preámbulos, la película nos lleva a la sala donde se inicia el Consejo de Guerra. Tiene la palabra el fiscal, el Capitán de Corbeta Challee.

Fiscal: La acusación en este Consejo es de amotinamiento. Los acusados son el Teniente de Navío de la Reserva Naval Steven Maryk, que el 17 de julio pasado, mientras servía a bordo del dragaminas Caine de la Marina de los Estados Unidos, relevó del mando, voluntariamente y sin estar autorizado, al Capitán de Corbeta Philip Francis Queeg, que se hallaba desempeñando el destino de Comandante del buque en situación de guerra. Steven

Maryk, ¿qué responde usted a la acusación? ¿Culpable o no culpable?

Maryk: No culpable.

Fiscal: La acusación está preparada para probar que el relevo del Capitán de Corbeta Queeg no estuvo justificado y, por tanto, constituyó un delito de amotinamiento. Aportaré informes psiquiátricos que establecerán sin duda alguna que el Capitán de Corbeta Queeg estaba en su sano juicio y no debería haber sido relevado del mando.

(Comparece a declarar el acusado Willis Stewart Keith).

Fiscal: Sr. Keith, usted era el oficial de guardia en el Caine el 17 de julio de 1944 cuando el Comandante fue relevado del mando por su Segundo. ¿Sabe por qué tomó el Sr. Maryk esa decisión?

Keith: El buque estaba en peligro inminente de hundirse.

Fiscal: Usted entró en la Marina hace solo un año. Queeg ha servido durante ocho años. ¿Quién de los dos puede juzgar mejor si el buque se estaba hundiendo?

Keith: Yo, porque estaba en pleno uso de mis facultades y el Comandante Queeg no.

Fiscal: Describa usted esa pérdida de facultades de Queeg. ¿Se volvió loco, hizo gestos delirantes?

Keith: No, señor. Hay otras formas de enfermedad mental.



“Queeg: ‘Hay cuatro maneras de hacer las cosas, la correcta, la errónea, la de la Marina y la mía. Si ustedes siguen la mía no tendremos problemas’”

Fiscal: Gracias por su experta opinión. Queeg ha sido considerado en uso de su razón por tres psiquiatras.

Keith: No estaban a bordo durante el tifón.

Fiscal: ¿Le gustaba a usted su Comandante?

Keith: Al principio, sí. Luego pensé que era incompetente e injusto y que era demasiado duro con la dotación.

Fiscal: ¿Acabó odiando al Comandante Queeg?

Keith: Sí, señor.

Fiscal: Volvamos a la madrugada del día 17 de julio. ¿Obedeció a Maryk porque creía que el Comandante estaba loco o porque lo odiaba?

Keith: El Sr. Maryk tomó la decisión correcta.

Defensor: Sr. Keith, ¿oyó alguna vez la expresión “viejo mancha amarilla”?

Keith: Sí, señor, era un apodo que recibió el Comandante Queeg.

Defensor: ¿Qué significaba?

Keith: Cobardía.

Fiscal: ¡Protesto! Se pone en tela de juicio la conducta de un oficial con una hoja de servicios impecable. Se lo advierto Greenwald, asume usted la plena responsabilidad de sus palabras.

Presidente: El Consejo tendrá en cuenta lo dicho por el Fiscal.

Fiscal: ¿Ese apodo tuvo algo que ver con el tifón?

Keith: No, señor.
(Pasa a declarar el Teniente de Navío Keefer)

Fiscal: ¿Cuándo se enteró usted del relevo del Comandante Queeg?

Keefer: Maryk nos llamó al puente y nos dijo que había asumido el mando.

Fiscal: Habida cuenta de la seriedad de la situación, ¿por qué no hizo nada?

Keefer: Yo no estaba en el puente cuando el Comandante fue relevado. No sé lo que hizo para que Maryk creyera que estaba enfermo. Obedecí sus órdenes por la seguridad del buque hasta que una autoridad superior apoyara o se opusiera a su acto.

Fiscal: ¿Advirtió usted en el Comandante alguna vez muestras de desequilibrio mental?

Keefer: No puedo contestar a esa pregunta, no soy psiquiatra.

Fiscal: ¿Sospechó Maryk antes de la noche del motín que Queeg podía estar desequilibrado?

Keefer: Sí, señor. Maryk me enseñó un informe que había escrito sobre la conducta del Comandante.

Fiscal: ¿Cree usted que ese informe justificaba el relevo?

Keefer: No, señor. Maryk nos convenció a Keith y a mí para que lo acompañáramos a ver al Almirante Halsey. A bordo del buque insignia, le dije que el informe no justificaba nada y que nos

acusarían de amotinamiento. Volvimos al Caine sin ver al Almirante.

Fiscal: ¿Se llevó usted una sorpresa cuando Maryk relevó al Comandante?

Keefer: Me quedé asombrado.

(Llaman para declarar como perito al Doctor Dickson)

Fiscal: Doctor, ¿puede un hombre en su sano juicio cometer actos de locura?

Doctor: Sucede todos los días.

Fiscal: Suponiendo que la conducta del Comandante mostrara con frecuencia malas decisiones, ¿sería eso incompatible con su diagnóstico?

Doctor: No, mis colegas y yo hemos considerado que es posible que el Comandante Queeg no sea un perfecto oficial, pero no hemos hallado en él síntomas de enfermedad mental.

Fiscal: Entonces, ¿fue relevado injustamente?

Doctor: Desde un punto de vista psiquiátrico, sí.

Defensor: Mi formación es legal, no médica. Mis preguntas pueden ser elementales. Usted ha dicho que el Comandante Queeg tenía problemas que afrontaba bien. ¿Puede usted explicarlos?

Fiscal: Protesto. No se está juzgando a Queeg. La pregunta es irrelevante.

Defensor: El estado mental de Queeg tiene mucha importancia.

Presidente: Se rechaza la protesta. El doctor debe contestar.

Doctor: Los principales problemas se refieren a complejos infantiles de inferioridad agravados por sus experiencias en la edad adulta.

Defensor: ¿Cuáles fueron esas experiencias?

Doctor: Sufrió mucha tensión durante largos y duros combates. Eso es todo lo que puedo decir.

Defensor: ¿Admitiría fácilmente sus errores?

Doctor: Nadie lo hace.

Defensor: ¿Tendería a ser un perfeccionista y acosaría a los subordinados por pequeños detalles? ¿Creería que todos los demás le eran hostiles?

Doctor: Todo eso formaría parte del cuadro.

Defensor: Si se le criticaba, ¿se sentiría injustamente perseguido?

Doctor: Todo tiene su origen en que trataba de ser perfecto.

Defensor: Usted ha dicho que en el comportamiento de Queeg existían estos

síntomas: rigidez, sentimientos de persecución y la certeza neurótica de que siempre tenía razón. ¿No hay un término psiquiátrico para este cuadro?

Doctor: *El de personalidad paranoica, pero no es una enfermedad que incapacite.*

Defensor: *¿Podría el Comandante haber estado incapacitado por la tensión del mando?*

Doctor: *Esa hipótesis es absurda.*

Defensor: *¿Cuánto tiempo lleva en la Marina?*

Doctor: *Cinco meses.*

Defensor: *¿Ha tenido relación alguna vez con Comandantes de buque?*

Doctor: *No.*

Defensor: *Por tanto, no es usted una autoridad en la materia y puede estar equivocado sobre Queeg.*

Fiscal: *La defensa ha sacado a la luz una cuestión interesante. ¿Alguna vez ha tenido pacientes obligados a adoptar complicadas decisiones de mando?*

Doctor: *Directores de fábrica, empresarios... y también aviadores que se juegan la vida a diario. He escrito un libro sobre ese tema.*

Fiscal: *¿Detectaría usted cuándo una neurosis puede afectar al proceso de decisión?*

Doctor: *Por supuesto.*

Fiscal: *¿No le encontró daño alguno al Comandante Queeg?*

Doctor: *Ninguno.*

(El defensor pide que se llame a declarar al acusado el Teniente de Navío Steve Maryk y le pregunta si creyó justificado el relevo de su comandante)

Maryk: *Así es como lo vi. Era mi deber como oficial naval. El comandante Queeg estaba mentalmente enfermo y me vi obligado a tomar el mando. Si lo tuviera que hacer otra vez, lo repetiría.*

Fiscal: *¿Sus calificaciones en la escuela superior fueron de tipo medio?*

Maryk: *Inferiores a la media.*

Fiscal: *¿Tiene usted formación en psiquiatría?*

Maryk: *No.*

Fiscal: *¿De dónde sacó la idea de que Queeg estaba mentalmente enfermo?*

Maryk: *De algunos libros, no recuerdo los títulos.*

Fiscal: *Defina esquizofrenia.*

Maryk: *No sé.*

Fiscal: *¿Qué diferencia hay entre paranoide y paranoia? ¿Tampoco lo sabe? Verdaderamente no sabe usted nada sobre enfermedades mentales.*

Maryk: *Nunca he dicho que supiera.*

Fiscal: *Sabía usted lo bastante como para amotinarse.*

Maryk: *Quise salvar al buque.*

Fiscal: *Los médicos aseguran que el Comandante Queeg estaba sano.*

Maryk: *No estaban a bordo.*

Fiscal: *¿No es posible lo contrario? Bajo presión, usted cometió un error. ¿Quién se supone en la Marina que tiene mejor juicio para manejar el buque?*

Maryk: *El Comandante.*

(El Fiscal pide la comparecencia del Capitán de Corbeta Queeg)

Queeg: *Buenas tardes, señores. Asumí el mando de un buque mal dirigido. Traté de ponerlo en orden. El Teniente de Navío Maryk se me puso en*

frente desde el primer momento.

Fiscal: *¿Su barco estaba a punto de hundirse cuando fue relevado del mando?*

Queeg: *Un tifón es una contingencia muy azarosa, pero el buque navegaba bien. A Maryk le entró miedo. Pensó que él era el único que podía salvarlo. El Alférez de Navío Keith, que era un oficial desleal, se alió con Maryk en contra mía. No actuaron con malicia. Lo siento por ellos.*

Defensor: *En la época en que el Caine desempeñaba funciones de remolcador de blancos de tiro, describió usted una vez un círculo completo y cruzó sobre su propia línea de remolque?*

Queeg: *Mi incompetente timonel no me avisó, pero me di cuenta y ordené invertir el rumbo. No cruzamos la línea.*

Defensor: *¿Nada le distrajo? ¿No estaba usted riñendo a un marinero por llevar fuera los faldones de la camisa mientras el buque describía un círculo de 360 grados?*

Queeg: *Ese incidente me llevó solo unos segundos.*

Defensor: *La mañana en que el Caine escoltaba a unas lanchas de desembarco hacia la playa, ¿sus órdenes incluían arrojar al agua una marca de pintura amarilla?*

Queeg: *No lo recuerdo.*

Defensor: *¿No recuerda ir navegando delante de las lanchas, arrojar una marca de pintura y retirarse, dejando a las lanchas abandonadas para que llegaran a la playa por su cuenta?*

Fiscal: *La pregunta está de más, una acusación de cobardía es muy seria.*

Defensor: *Señores, que quede clara una cosa. La defensa no pretende alegar que el Comandante Queeg es un cobarde. Presumimos que ningún Comandante de la Marina de los Estados Unidos lo es. Si Queeg ha realizado algún acto dudoso, tiene que haber otra explicación.*

Presidente: *La defensa puede continuar el interrogatorio.*

Defensor: *¿Todos sus oficiales le fueron desleales?*

Queeg: *No he dicho eso. Nada más que Maryk y Keith.*

Defensor: *Usted mismo redactó este informe sobre Maryk un mes antes de que lo relevara del mando. Haga el favor de leerlo.*

Queeg: *Este oficial ha mejorado en el cumplimiento de sus deberes. Es competente, leal, valeroso y eficiente. Lo*



“La base de toda organización, especialmente de la militar, es la disciplina”



recomiendo para su pase a la Marina profesional.

Defensor: ¿Volvió usted el buque del revés buscando una llave fantasma?

Queeg: No sé qué mentiras le habrán contado pero esa llave existía.

Fiscal: El testigo está lógicamente nervioso. Solicito un aplazamiento.

Queeg: No quiero aplazamientos.

Defensor: ¿Llevó usted a cabo la búsqueda de la llave?

Queeg: Sí, pero mis desleales oficiales me fallaron y no la encontraron.

Defensor: ¿Armó usted todo ese lío por un kilo de fresas?

Queeg: El despilfarro de comida a bordo es una incidencia muy seria.

Defensor: A usted le dijo el Alférez de Navío Harding que fueron los camareros lo que se comieron las fresas. No había ninguna llave.

Queeg: La llave no era imaginaria y no sé nada de los camareros.

Defensor: ¿Sabe dónde está ahora Harding? En la base de San Diego. Puede venir aquí en tres horas. ¿Lo llamamos como testigo?

(Queeg, visiblemente nervioso, saca del bolsillo unas bolas de acero y las va entrechocando en la mano).

Queeg: No, no es necesario. Ahora que hago memoria, puede que Harding me haya dicho algo de los camareros, pero no era el oficial más fiable.

Defensor: La defensa no tiene otro recurso que pedir la presencia del Alférez de Navío Harding.

(Mientras Queeg habla apresuradamente, se oye el ruido de las bolas).

Queeg: No hace falta, solo dirá mentiras. Todos los oficiales me eran desleales. Siempre me estaban desafiando. Si la tripulación quería llevar fuera los faldones de la camisa, se lo permitían. Lo de cortar la línea fue culpa de un material defectuoso, pero ellos expandieron rumores de que estábamos navegando en círculos. Y lo de “viejo mancha amarilla”... Yo iba a amonestar a Maryk por su incompetencia. Maryk era el perfecto oficial, no Queeg. En el asunto de las fresas fue donde los cogí. Probé con lógica geométrica que existía un duplicado de la llave del frigorífico. Yo podía haberla encontrado, pero protegían a algún compañero... Naturalmente, solo puedo probar todo esto con mi memoria. Si me he olvidado de algo, háganme preguntas concretas y tendré mucho gusto en contestarlas una por una.

Defensor: No hay más preguntas.

Presidente: Se levanta la sesión.

El comportamiento de Queeg durante su declaración convenció al Tribunal de que Maryk y Keith procedieron correctamente la noche del tifón y los declararon no culpables. Seguidamente, los oficiales del Caine se reunieron para celebrar-lo, cantando y bebiendo.

Keefe: Hola, Steve.

Maryk: Hola, Tom. No creí que te atreverías a aparecer por aquí.

Keefe: Gracias por no decirle a los muchachos lo que pasó. Estoy muy contento por el resultado. Ya se acabó todo.

Greenwald (el defensor): Vaya, vaya,

los oficiales del Caine celebrando el éxito.

Maryk: Le veo muy tenso, Greenwald.

Greenwald: Tengo mala conciencia. Pensé que había sido acusado el hombre equivocado. Por eso, torpedeé a Queeg. Tuve que hacerlo y me siento mal.

Maryk: No se lo tome así.

Greenwald: Cuando yo estudiaba Derecho, Keefer escribía sus historias, y Willie corría por los campos de juego de Princeton, ¿quién estaba de guardia protegiendo a nuestro país? Queeg y otros hombres fuertes que no se rompían como Queeg. El no puso en peligro la vida de los hombres. Lo hicieron ustedes. Se olvidaron en el Consejo de un detalle que no nos hubiera ayudado nada. Una vez, Queeg les pidió ayuda y se la negaron. No merecía su lealtad y lo rechazaron. Le dedicaron canciones hirientes. Si hubieran sido leales a Queeg, ¿creen que todo esto habría pasado? Steve, ¿le habría usted quitado el mando? Probablemente no.

Maryk: Si lo que dice es cierto, fuimos culpables.

Greenwald: Veo que aprende muy deprisa. Ustedes no tenían que colaborar con el Comandante por su estilo de peinado sino porque ejercía el mando. En fin, el caso ha terminado y están a salvo. Ahora me dirijo al hombre que debería haber sido el acusado, al ilustre escritor cuyo testimonio estuvo a punto de hundirnos. Dígaselo a todos, Keefer, usted lo hará mejor que yo. Deben leer su testimonio. ¡Nunca había oído hablar de Queeg! Quiero brindar por usted,

Keefer. Siempre odió a la Marina. Por eso tuvo la idea del motín. Consiguió salir limpio del Consejo de Guerra. A Maryk se le recordará siempre como amotinado. Usted publicará su novela, ganará un millón de dólares, se casará con una estrella de cine y vivirá con su conciencia, si la tiene. Les presento al verdadero autor del motín del Caine. Va por usted (le tira a la cara el contenido de su copa).

No tengo la intención de revisar el proceso contra Maryk y Keith, aunque me permito invitar a una reflexión, válida para la vida civil. Desde un punto de vista estrictamente legal, la decisión del tribunal es indiscutible, si se considera la personalidad del Comandante Queeg, exhibida y probada durante el Consejo y la situación del buque en plena tormenta.

Desde un punto de vista absolutamente militar, puede que no se hubiera llegado a Consejo. Me explicaré. La base de toda organización, especialmente de la militar, es la disciplina, en particular en una unidad como es un buque en situación de guerra, sometido a la acción de fuertes tormentas, que provocan vientos que hacen extremadamente difícil una segura navegación. El mantenimiento de la disciplina en un buque exige la obe-

diancia absoluta a las órdenes del mando superior ejercido por el Comandante, responsable único de sus decisiones. En la antigua Marina inglesa se decía que el Comandante era en su barco el siguiente a Dios, y las Ordenanzas de las Fuerzas Navales han restringido al máximo los casos en que se puede desobedecer una orden superior. Por eso en la película, ocho abogados rechazaron la defensa de los amotinados. El mismo Greenwald les dijo que preferiría acusarlos y sólo su ética profesional le puso por delante el deber de defensa, aunque, después de conseguida una sentencia favorable, expresara lo mal que sentía por haber tenido que atacar al Comandante desobedecido.

**Disciplina:
disposición
mental y estado
de adiestramiento
tales que provocan
obediencia y
adecuada conducta
uniforme a toda
circunstancia**

Lejos de mi ánimo ofenderos poniéndome a definir conceptos. Todos sabemos lo que es disciplina. A veces, sin embargo, se nos van los detalles. En el Diccionario de la RAE, una de las acepciones es esta: *“Especialmente en la milicia y en los estados eclesiásticos secular y regular, observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto”*. A mí me gusta la definición contenida en las Ordenanzas de la Fuerza Aérea argentina, que encontré casualmente: *“Disposición mental y estado de adiestramiento tales que provocan obediencia y adecuada conducta uniforme a toda circunstancia”*.

Para conseguir una disciplina, se pasa por una primera fase de formación, de enseñanza de las normas, que conduce a una segunda fase, a un estado mental, que lleva consigo una actitud de obediencia incondicional al mando.

Las vigentes Reales Ordenanzas de la Armada española dedican a la disciplina nada menos que el Tratado Tercero íntegro, pero no la definen directamente. Lo más cercano a una definición se halla en el artículo 448: *“La disciplina, que obliga a todos por igual, se manifiesta individualmente en la puntual observancia de las normas que rigen la Institución Militar y en el cumplimiento*





“ Los conceptos de jerarquía, disciplina, obediencia y lealtad, son válidos y exigibles en el interior de cualquier organización ”

de las órdenes recibidas”. El 451 refuerza la eficacia de la disciplina: “(...) *el militar tendrá en cuenta que las relaciones entre mandos y subordinados se fundamentan en la lealtad mutua, la justicia y los demás principios que inspiran la Institución Militar*”.

Obediencia y lealtad son virtudes indispensables para la eficacia de la disciplina. ¿Qué es lealtad? Diría que es la fidelidad de una persona hacia las instituciones, personas, causas, ideas o incluso a uno mismo. Mientras la obediencia es exigible por la autoridad superior, la lealtad hay que ganársela. Esa fue la raíz del motín del Caine. ¿No os parece? El comandante Queeg se encontró con una tripulación a sus ojos indisciplinada y, en lugar de intentar entender las razones de su antecesor para suavizar el cumplimiento de las normas, implantó un sistema de obediencia absoluta e incontestable a sus órdenes. Con eso, no logró no ganó la lealtad de sus oficiales, ni un funcionamiento eficaz de su barco. Hay una escena clave, cuando Queeg muestra sus debilidades: “(...) *algunos de ustedes me tienen miedo, no soy tan terrible, tengo mujer, un hijo y un perro... el mando es solitario... a veces el comandante necesita lealtad constructiva... si alguno quiere decir algo, lo escucharé...*”.

Maryk comentó después: “*fue un buen discurso, casi una disculpa, podíamos haberlo apoyado...*”. El abogado Greenwald, al cortar la alegría de los oficiales por no haber sido condenados, les reprochó diciendo: “*una vez Queeg les pidió ayuda y se la negaron. No merecía su lealtad*”.

La decisión del Tribunal era difícil. Los acusados eran culpables porque debían total obediencia al superior, sobre todo en una situación límite como aquella en que se hallaban. No eran culpables si se apreciaba que el superior se había extralimitado en el ejercicio del mando en cuestiones nimias y se mostró incapaz, a ojos de su sustituto natural, en un momento clave para la vida del buque y sus tripulantes. Lo dicho, no voy a revisar la sentencia. Recuerdo que los motines en la historia naval han sido bien escasos, a pesar de que muchos superiores dieron motivos suficientes con sus conductas rayanas en la crueldad. Las Ordenanzas de la Marina inglesa del siglo XVII-XVIII —que conozco— eran durísimas y algunos Comandantes las aplicaban con un rigor rayano en la crueldad. Así se provocaron los famosos motines generales de flota de 15 de abril y 20 de mayo de 1797 en Spithead (Porstmouth) y el Nore (boca del Támesis).

He escogido para mis comentarios esta fantástica película porque entiendo que no es de aplicación exclusiva al ámbito militar. Los conceptos de jerarquía, disciplina, obediencia, lealtad, son válidos y exigibles en el interior de cualquier organización, llámese fuerzas armadas, iglesias, administraciones públicas, empresas, familias, etc. En todas ellas hay mandos. Hay momentos en que quien ejerce el mando puede y debe consultar una decisión importante con los subordinados, funcionarios, empleados o parientes y otros de emergencia en que la decisión no puede ni debe ser discutida sino inmediatamente obedecida. *El Motín del Caine* es, pues, apropiada para

la formación del jurista, sobre todo del que está integrado en una organización, y, ¡cómo no!, del Abogado del Estado.

El Cuerpo al que pertenecemos, en su misión de defensa jurídica del interés público, también debe saber, y ha sabido las más de las veces, lo que es la disciplina, la obediencia a la jefatura y la lealtad al compañero, a la corporación, al cliente público y a uno mismo. A lo largo de los más de 30 años de historia, la Abogacía del Estado se ha organizado y funcionado de diferentes maneras. Recordad los veteranos cuando llegábamos a provincias. En pleitos era obligado enviar a la Dirección en consulta el borrador de la demanda o contestación y se nos daba criterio libre en los informes. Mi primer jefe, una vez que le consulté un aspecto de un informe sobre farmacias, me dijo: “*tú eres tan Abogado del Estado como yo*”. Hoy, buscando una actuación colectiva eficaz, se ha implantado el principio de unidad de criterio también en lo consultivo.

Como cuestión anecdótica, incluso humorística, y para terminar, me pregunto. ¿Sería posible un motín en el Cuerpo? Al igual que en la película, no me consta que haya habido situaciones de desobediencia colectiva, si acaso protestas orales de compañeros avasallados. Puedo aseguraros que he tenido noticia de jefes muy parecidos a Queeg, que exigían obediencia ciega a sus mandatos y criterios, respecto a los cuales la lealtad era una virtud heroica. Al cabo de los años, creo que es leal elogiar sus virtudes, que las tenían y nos las transmitieron, y comprender sus defectos. Eran humanos. ■



Colección Abelló

MECENAZGO AL SERVICIO DEL ARTE

Desde las últimas décadas del pasado siglo el matrimonio Juan Abelló y Anna Gamazo ha ido reuniendo una importante colección de la cual en la presente muestra se exponen alrededor de ciento sesenta obras, conjunto que, a pesar de su número reducido, permite reflejar la coherencia y las características propias que ha mantenido desde su origen.

La colección no se limita a periodos históricos, escuelas o géneros concretos sino que, aún siendo los testimonios españoles los más abundantes, son significativos los ejemplos de talleres flamencos, italianos, franceses o germánicos. Así, los Juan de Flandes, Lucas Cranach o Yáñez de la Almedina dialogan con obras de Ribera, Zurbarán, Murillo, Canaletto, Goya, Sorolla, Modigliani, Picasso o Bacon entre otros.

El otro aspecto que debe valorarse es la importancia que tiene el dibujo como género artístico propio en el conjunto de la colección, tanto más si se tiene en cuenta el habitual desinterés entre los coleccionistas privados hasta hace pocas décadas. Desde Francisco Pacheco, Pedro de Campaña o Bartolomé Murillo, con la adquisición del llamado *Álbum Alcubierre*, hasta el importante conjunto de Picasso, Van Gogh, Schiele o Bacon entre otros, la exposición permite un recorrido singular de los dibujos paralelo al de las pinturas.

Tampoco podemos olvidar que dentro de ese concepto global hay secciones especialmente ricas: la sala dedicada a vistas de Madrid, la colección de bodegones y floreros, las *vedute italiane*, Goya y lo goyesco o la pintura europea de los siglos XIX-XX tienen por sí mismas protagonismo propio, tanto por su número como por lo excepcional de sus autores.

Sería injusto omitir el esfuerzo que Abelló ha llevado a cabo desde el inicio de su colección para recuperar obras artísticas singulares del patrimonio histórico artístico español que, por razones diversas, siempre dolorosas, habían salido de nuestro país. Como ejemplo, no únicos desde luego, mencionemos el *Salvator mundi entre san Pedro y san Juan* de Fernando Yáñez de la Almedina o el *Joven gallerio* de Bartolomé Esteban Murillo.

La exposición propone un recorrido del siglo XV al XX, con maestros del arte moderno poco representados en las colecciones españolas

Se trata pues, de una colección donde ha primado siempre el entusiasmo, el buen gusto y el acierto en el incremento de sus fondos, que continúa. A esto hay que añadir la permanente preocupación por su conservación y estudio, así como la habitual generosidad en el préstamo temporal de obras para las exposiciones cuando así se ha requerido.

Su presentación pública —primera de su conjunto— permite compartir con el visitante ese entusiasmo del coleccionista y al tiempo reconocer el papel que el coleccionismo privado ha tenido, y tiene, en España. ■

CentroCentro (Plaza de Cibeles 1) de martes a domingo, de 10h. a 20h. Abierta hasta el 1 de marzo.

NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA

La Fundación Andrés Marcio es una organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la investigación de la laminopatía, una rara enfermedad congénita.

La L-CMD es una enfermedad rara, llamada también laminopatía congénita porque se debe a mutaciones en el gen que codifica la lamina A/C (gen), y está englobada dentro del grupo de las distrofias musculares congénitas. Estas enfermedades se caracterizan por alteraciones musculares, que producen debilidad e hipotonía desde el nacimiento o en los primeros meses de vida y que dependiendo del tipo de distrofia, afectan a unos grupos musculares o a otros. En el caso concreto de la L-CMD hay un espectro de gravedad importante, desde niños que no llegan a sentarse ni a andar, a otros que presentan un desarrollo motor relativamente normal hasta una edad a la que comienzan a perder la fuerza para sujetar la cabeza, observándose un aspecto muy característico con la cabeza caída (conocido como síndrome de *dropped head*). Progresivamente, los niños pueden perder la fuerza en los brazos y en los pies y en etapas más avanzadas, deformación de la columna vertebral característicamente en hiperextensión y retracciones articulares en las extremidades inferiores y pie zambó (pie invertido hacia dentro y hacia abajo, también llamado pie en palo de golf).

LOS MÚSCULOS NO ESTÁN SOLO EN BRAZOS Y PIERNAS...

Además, sufrirán problemas a otros niveles, principalmente respiratorios y cardíacos. La causa de estos problemas radica en la debilidad muscular progresiva, que impide que muevan la caja torácica correctamente, originando un defecto ventilatorio restrictivo (los pulmones no pueden expandirse en la inspiración porque no lo hace la caja torácica que los rodea). Esto favorece la formación de neumonías de repetición, muy típicas en este tipo de pacientes, siendo una de sus

“La L-CMD, llamada también laminopatía congénita está englobada dentro del grupo de las distrofias musculares congénitas”

principales causas de mortalidad en los primeros años de vida.

Los pacientes con laminopatía padecen con el tiempo problemas cardiológicos que pueden llevar al fallecimiento, como la muerte súbita por arritmias malignas o la insuficiencia cardíaca.

Otro pilar del tratamiento sintomático de las distrofias musculares es la terapia ortopédica. Estos niños suelen requerir, debido a toda la patología músculo-articular que presentan, tratamiento ortopédico enfocado a minimizar la progresión de las contracturas musculares y articulares y de las deformaciones de la columna. Así los dispositivos como los corsés se convierten en elementos cotidianos en la vida de estos niños. En muchos casos, necesitan distintos aparatos para poder desplazarse, como sillas de ruedas, andadores, férulas...

LA FUNDACIÓN

La Fundación Andrés Marcio, niños contra la laminopatía es una organización sin ánimo de lucro con sede en España aunque con carácter internacional.



El fin general de la Fundación es la investigación científica de la laminopatía, prolongar la vida de los niños y encontrar una curación. También persigue el apoyo fundamental a las familias y ayudar a diagnosticar nuevos casos, la captación de fondos para la investigación, ya que permitirá la puesta en marcha de ensayos clínicos, gracias a un trabajo conjunto de las familias, médicos e investigadores, así como dar a conocer la Fundación a la sociedad.

Actualmente la Fundación tiene en marcha dos proyectos de investigación: El primero está dedicado a la predicción de arritmias cardíacas y muerte súbita en niños con laminopatía. Urge la investigación de esta enfermedad porque la afectación cardíaca es letal. Este proyecto está dirigido por la Dra. Georgia Sequella-Brugada, en el hospital Sant Joan Deu, de Barcelona. El segundo, *Gene therapy approaches for Laminopathies*, consiste en la investigación de terapia génica en ratones, que se espera sea aplicada, de manera experimental, en niños enfermos en un plazo de entre uno y dos años.

FUNDACIÓN



ANDRÉS MARCIO

niños contra la laminopatía

HAZ UN DONATIVO

¡Por la investigación
de la laminopatía!

Donativo Online:

www.teaming.net/fundacionandresmarcio

La Caixa:

ES06 2100 8648 8302 0003 8946

Más información:

www.fundacionandresmarcio.com

“El fin general de la Fundación es la investigación científica de la laminopatía, prolongar la vida de los niños y encontrar una curación”

Actualmente existe una sinergia de la Fundación Marcio, la fundación internacional de distrofias musculares congénitas Cure-CMD, el equipo de investigadores dirigido por la Dra. Gisele Bonne en Francia y varios equipos clínicos internacionales especializados (el del hospital Raymond Poincaré de Grachy en Francia (Dra. Quijano-Roy), del hospital San Pau de Barcelona (Dr. Andres Nascimento) y del NIH de Washington (Dr. Carsten Bonnemann) en los Estados Unidos. ■



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:

Banesto
CLUB JUSTICIA



La complicidad en la calificación del concurso culpable: Elementos que han de concurrir para su declaración

A propósito de la pretensión de
la Administración Concursal de declarar
cómplice a la agencia estatal
de la administración tributaria

Roberto Fernández Castilla

Abogado del Estado

Agradezco a nuestro compañero Luis Vacas, guía en mis primeros pasos como Abogado del Estado, la propuesta de escribir sobre este particular.

I. Introducción

En el marco del concurso culpable, las situaciones que generan la insolvencia del deudor, en ocasiones, pueden venir configuradas no solo por la actuación del concursado conforme los artículos 164 y 165 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio (en adelante, la "LC"). Concretamente, nos referimos al supuesto en que por aquel concursado se genera o se agrava la situación de insolvencia concurriendo dolo o culpa grave, existiendo, también, una colaboración *directa y con dolo o culpa grave* de otras personas, físicas o jurídicas², que coadyuvan a conformar la voluntad y los actos que dan lugar a dicha insolvencia,

“Para la complicidad resulta necesario, no solo atender a la actividad por el tercero realizada, sino también, de un modo inexcusable, a la voluntariedad con que se produce su intervención y a la consciencia de que participan en la causación o agravación de la insolvencia de quien recibe esa colaboración”

apareciendo así la figura del cómplice en el concurso.

La complicidad se encuentra regulada en el artículo 166 LC, el cual recoge los requisitos para su declaración, y que son objeto principal de estudio en el presente artículo. Tratamos con carácter previo su concepto y justificación.

II. Concepto de cómplice en el concurso

La culpabilidad es un presupuesto de la complicidad, así lo afirma el Tribunal Supremo en Sentencias de 21 de mayo de 2012 y 20 de junio del mismo año. En este sentido, y como es sabido, la LC establece la declaración de culpabilidad como consecuencia de concurrir determinados supuestos en el deudor concursado con base en el artículo 164 y 165 de su cuerpo legal. En efecto estos elementos o supuestos a los que nos referimos son los siguientes:

1) Por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 164.1 LC, es decir: i) comportamiento activo y omisivo del deudor o de sus representantes legales, y tratándose de personas jurídicas, de sus administradores o liquidadores de hecho o de derecho, ii) generación o agravación del estado de insolvencia, iii) imputabilidad de la conducta a dichas personas a título de dolo o culpa grave, y iv) relación de causalidad entre la conducta de la persona afectada por la calificación y la generación de la situación de insolvencia. Respecto este último punto será necesaria prueba de la relación de causalidad cuando concurren alguna de las presunciones *iuris tantum* de dolo o culpa grave que quedan recogidas en el artículo 165 LC.

2) Por concurrir los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 164 LC, esto es, presunciones *iure et de iure* de culpabilidad, en cuyo caso, no será necesaria la valoración respecto de la concurrencia de dolo o culpa grave ni de la existencia de nexo causal.

Pues bien, de los supuestos previstos en los dos artículos mentados, nos encontramos con que los mismos, en oca-

siones, requieren de la participación de terceros. Con base en un criterio lógico se infiere, pues, que aquel tercero que participa maliciosamente en la culpabilidad del concurso debe ser igualmente integrado en aquella culpabilidad bajo la figura de cómplice.

Sin embargo, ello no obsta para afirmar, y así lo ha sentado la jurisprudencia, que la colaboración que sea prestada por el que fuere a ser declarado cómplice, haya de ser suficiente, directa e imprescindible. En este sentido, aquel que fuese a ser declarado cómplice, lo será por haber sido director de un comportamiento que sea susceptible de reproche por cuanto el mismo hubiese estado dirigido a su beneficio y que junto a ello hubiese provocado o agravado la insolvencia del concursado. Cabe recordar, y en palabras de García Cruces³, que para la complicidad resulta necesario, no solo atender a la actividad por el tercero realizada, sino también, de un modo inexcusable, a la voluntariedad con que se produce su intervención y a la consciencia de que participan en la causación o agravación de la insolvencia de quien recibe esa colaboración. En este sentido, y aunque el artículo 166 LC no lo recoge, la intervención de ese tercero irá normalmente unida a un ánimo de lucro. En efecto, el Consejo de Estado, en el informe de 21 de marzo de 2002 sobre el Anteproyecto de Ley Concursal vino a afirmar que uno de los elementos indiciarios de la existencia de complicidad *“vendrá determinad(a), con toda probabilidad, por la búsqueda de ventajas o beneficios propios en perjuicio de los afectados por la situación concursal”*.

Por tanto, y con base en lo anterior, el artículo 166 LC, que establece que *“Se consideran cómplices las personas que, con dolo o culpa grave, hubieran cooperado con el deudor o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, con sus administradores o liquidadores, tanto de derecho como de hecho, o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación*

del concurso como culpable” establece como requisitos para la declaración de complicidad la necesaria concurrencia de dos elementos: i) el elemento objetivo (la realización de un acto que origine o empeore junto con lo efectuado por el concursado la insolvencia de éste) y ii) el subjetivo, consistente en el acto del tercero que habrá de realizarse con dolo o culpa grave, teniendo que existir, además, el pertinente nexo causal.

Finalmente, y de igual forma, concluir que el concepto de cómplice también puede ser definido desde un punto de vista negativo. En efecto, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid, en su Sentencia de 16 de enero de 2007, contraponiendo el concepto de “persona afectada por el concurso” y el concepto de “cómplice” afirmó: “(...) la Ley contrapone los conceptos de ‘personas afectadas por la calificación’ a la de ‘cómplices’. El concepto de ‘personas afectadas por la calificación’ es utilizado desde un prisma técnico-jurídico, no vulgar. De esta manera observamos que el artículo 170.2 de la Ley Concursal al referirse al emplazamiento en la Sección Sexta alude a ‘todas las personas que, según resulte de lo actuado, pudieran ser afectadas por la calificación del concurso o declaradas cómplices’, señalando con claridad que nos hallamos ante dos grupos de individuos diferenciados lo que permite adscribirlos a uno o a otro. La misma distinción resulta del artículo 172.2-1º y del 172.2-3º de la Ley Concursal. Del tenor de tales preceptos resulta que aquellos sujetos en los que concurren los requisitos para ser declarados ‘personas afectadas por la declaración’ no pueden ser considerados cómplices, y a la inversa”.

III. La razón de ser de la complicidad en el concurso de acreedores y los requisitos para su configuración

Como afirmábamos, la culpabilidad en el concurso puede venir configurada, además de por el comportamiento del deudor, por la actuación de un tercero. Para atribuir la calificación de cómplice a un tercero en el concurso se requiere que,

de manera directa y con dolo o culpa grave, éste haya participado del acto que fundamente la calificación como culpable.

Como señala José Antonio García Cruces⁴ el planteamiento del artículo 166 LC “viene a hacerse eco de las soluciones que fueron adoptadas en sus precedentes inmediatos así como en la normativa ahora derogada” (siendo concretamente el antecedente normativo inmediato del 166 de la LC el arts. 893 y 894 del Código de Comercio de 1885, y que encuentran, a su vez, como antecedente, el artículo 1010 del Código de Sainz de Andino de 1829, referidos a la quiebra fraudulenta).

Los citados artículos 893 y 894 del Código de Comercio, a los cuales nos remitimos, procedían a tipificar una serie de conductas, anteriores o posteriores a la declaración del concurso, que tienen en común constituir actos concretos de auxilio o encubrimiento al quebrado fraudulento. Partiendo de su lectura, se observa que el art. 166 de la actual LC abandona la tipificación concreta de conductas de auxilio o encubrimiento pero, en todo caso, ambos responden a una misma realidad: Como señala el citado autor García Cruces “si se repasan muchas de las presunciones de concurso culpable, u otros supuestos en que la calificación del concurso ha de devenir culpable, podrá comprobarse cómo en numerosas ocasiones la justificación de la conducta que justifica u obliga a tal calificación requiere, además, la participación de terceros. Ante tal circunstancia, parece razonable que la calificación del concurso como culpable despliegue también sus efectos en relación a esos sujetos”⁵. En el mismo sentido José Machado Plazas⁶. Por tanto, la finalidad del precepto es extender las sanciones civiles que se derivan de calificación culpable del concurso a las personas que han participado con las concretas personas físicas que representan o administran la sociedad concursada en los concretos actos que fundamentan la calificación del concurso.

El significado de lo anterior, en cualquier caso, y como toda la normativa re-

lativa a la calificación del concurso, ha de ser interpretado y aplicado restrictivamente, tal y como ha señalado doctrina y jurisprudencia, dada la naturaleza de las consecuencias desfavorables que su aplicación plantea. Así, de igual modo que la Jurisprudencia⁷ es restrictiva al aplicar cada uno de los actos que permiten la calificación de culpabilidad (p. ej. al excluir irregularidades culpables como fundamento de la culpabilidad, la ausencia de algún libro obligatorio cuando ello no impide la comprensión de la situación patrimonial de la empresa, v.gr. la STS de 2 de marzo de 1990), de igual modo debe también aplicarse restrictivamente el concepto de culpabilidad a las conductas de terceros que de algún modo participen en dichos actos.

En la misma línea, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (i.e. Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1972) ha hecho hincapié en que el concepto de complicidad concursal no coincide con la complicidad penal, señaladamente porque la complicidad concursal abarca no sólo actuaciones de colaboración *ex ante*, sino también *ex post*, que en el ámbito penal reciben el tratamiento de encubrimiento. Ello no obstante, traeremos en lo sucesivo a colación algunas reflexiones de la doctrina penal, pero en el bien entendido que sólo serán aplicables con las debidas matizaciones, teniéndolas en cuenta en aquello en que ambas figuras (complicidad penal y concursal) puedan tener en común, al referirse en la participación de un tercero para la actuación de otro, y adaptándolas a las especificidades de la complicidad concursal.

Junto con lo expresado anteriormente, respecto de la justificación de la complicidad en el concurso de acreedores culpable, seguidamente resulta necesario establecer qué requisitos tienen que concurrir para configurar la figura del cómplice en el concurso. Al respecto podríamos citar la reciente Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid 175/2014 de 30 de septiembre con cita de Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 6ª, de 19 de diciem-

bre de 2007 que establece en materia de complicidad "(...) Así las cosas, el artículo 166 de la LC exige para la declaración de complicidad dos requisitos, a saber, que la persona cuya complicidad se postula haya cooperado con el deudor, con dolo o culpa grave, y, en segundo lugar, que lo haya sido en la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable...".

Por tanto, en el estudio de los requisitos que han de concurrir para apreciar de complicidad, hay que detenerse i) en el elemento objetivo, esto es, la cooperación del tercero "con el deudor o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, con sus administradores o liquidadores, tanto de derecho como de hecho, o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable" y ii) un elemento subjetivo, consistente en que dicha conducta debe hacerse mediante, por parte del cooperador, dolo o culpa grave.

Procedemos al estudio de cada uno de los elementos mencionados.

III.1 Elemento objetivo

Para que se dé la condición de cómplice de un tercero es necesaria la cooperación de éste. Ello supone:

i) La determinación de en qué acto, que fundamenta la calificación culpable del concurso, se ha producido la cooperación (los cómplices siempre habrán de venir referidos respecto de determinadas actuaciones que llevan a la calificación del concurso culpable), y

ii) La concreta conducta en que consiste dicha cooperación del tercero, que habrá de ser una participación *directa e imprescindible*.

En este sentido, y respecto de la figura del acreedor del quebrado, podemos encontrar una multiplicidad de comportamientos que dan lugar a la complicidad en el concurso, alterando indebidamente la regla de la *par conditio creditorum* (véase, a título de ejemplo, el caso de aquellos que se confabulan

con el quebrado para "hinchar" los créditos que efectivamente tienen, o para alterar la naturaleza que efectivamente corresponde al crédito o los acreedores legítimos que, en perjuicio y fraude de la masa, hicieron con el quebrado convenios particulares y secretos —casos tipificados en ya en los arts. 893 y 894 del Código de Comercio de 1885—).

Sin embargo, y a diferencia de la nitidez de los supuestos mencionados, y partiendo de la interpretación restrictiva del concepto de culpabilidad, existen otros actos que difícilmente pueden ser calificados como culpables (por ejemplo, la no cobranza de créditos o la falta de solicitud de concurso por el acreedor⁸, que en ningún caso suponen un acto dirigido a perjudicar a los demás acreedores, toda vez que los demás acreedores tienen precisamente en común el no haber cobrado sus créditos).

Con base en lo anterior, y respecto del supuesto que da lugar a este artículo, cabe preguntarse: ¿es posible la participación o cooperación de terceros en un acto que genera o agrava la situación de insolvencia y de cuya naturaleza se infiere que su ejecución —activa u omisiva— solo puede ser efectuada por el deudor concursado? En este punto hay que decir que, si atendemos al significado de la palabra cooperar que utiliza el art. 166 (y que el diccionario de la RAE define como "Obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin"), podemos afirmar que:

a) alguna de las conductas descritas en los artículos 164 y 165 LC permiten la posibilidad de que terceros, distintos de los representantes legales de la persona concursada, realicen actos de colaboración, ya sea con carácter previo, posibilitando la comisión de tales conductas (p. ej., el contable que organiza la "doble contabilidad" del 164.2.1) o incluso quienes colaboran con actos posteriores a la comisión de tales conductas permitiendo el mantenimiento de sus efectos (p. ej., el caso de un tercero que, después de que el deudor haya conseguido sacar fraudulentamente de su patrimonio bienes, 164.2.5., los reciben colaboran-

do así en mantener los efectos de dicho acto, esto es, sustraer tales bienes a las acciones de los acreedores).

b) E incluso alguna de dichas conductas *necesariamente* requieren la colaboración de un deudor, como p. ej. la del 164.2.6, pues la realización de "cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia" normalmente supone que un tercero simule contratar con los administradores de la concursada para crear dicha ficticia apariencia de situación patrimonial distinta al real.

Sin embargo, a las dos afirmaciones anteriores, hay que sumar la siguiente. Aun cuando ya hemos dicho anteriormente que el concepto de complicidad concursal es más amplio que el penal, ello no obsta a que podamos traer a colación, *mutatis mutandis*, determinados matices de la doctrina penal para abordar aspectos de la complicidad concursal. Y es que, para resolver esta cuestión, entendemos plenamente invocable las reflexiones de la mayoritaria doctrina penalista que excluye la figura del partícipe en los delitos de omisión, esto es, aquellos que requieren para su tipicidad sólo la ausencia de una acción y se agotan en el incumplimiento del deber de realizar dicha acción (y, como vemos, tales características son predicables, entre otros del supuesto previsto en el 165.1 de la Ley Concursal que es el que da lugar a que escriba sobre este particular). Pues bien, en los delitos de dichas características, como la omisión del deber de socorro, tanto la jurisprudencia como la doctrina niegan la posibilidad de formas de coautoría en los mismos, dado que la participación de coautores en un delito requiere los elementos de la resolución conjunta de realizar el hecho y la ejecución del mismo en común propiamente dicho, lo cual supone un condominio del mismo, que se realiza por medio de la división del trabajo.

Lo cual, por tanto, impide normalmente que pueda existir participación en delitos de omisión propia, ya que en aquellos, a diferencia de los delitos de acción, no puede haber una voluntad activa de

realización del acto que pueda ser compartida por varios, o porque, al ser lo descrito por el tipo una simple inactividad, es decir, sin contenido activo, no puede realizarse una división del trabajo que es típica de la coautoría. En este sentido se pronuncian autores como Armin Kaufmann, Enrique Bacigalupo Zapater⁹, Cobo del Rosal y Vives Antón¹⁰, Juan Bustos Ramírez¹¹, etc.

La Jurisprudencia del Supremo, al abordar la complicidad, exige que el acto del supuesto cómplice tenga al menos una mínima eficacia en el acto del autor principal, esto es, que la conducta del cómplice *de algún modo refleje su eficiencia en el hecho*. En este sentido, p. ej., la STS de núm. 185/2005 de 21 febrero, que afirma que la complicidad requiere que *“al menos, exista entre la conducta del cómplice y la ejecución de la infracción, una aportación que, aunque no sea necesaria, facilite eficazmente la realización del delito del autor principal”*¹¹.

Con base en lo anterior, podemos afirmar con rotundidad que no cabría apreciar complicidad en el concurso, y teniendo siempre en cuenta que el concepto de complicidad concursal es más amplio que el mismo concepto en el ámbito penal, *cuando el deber no ejecutado que configura la culpabilidad se realiza, se consume y se agota en el mismo momento en que los administradores la efectúan*, y a título de ejemplo, como es el supuesto de incumplimiento de solicitud de concurso voluntario de conformidad con el artículo 5 LC.

III.2 Elemento subjetivo

La determinación de las circunstancias que fundamentan la declaración de complicidad concursal aparece claramente indicada en el artículo 166 LC. Como afirmábamos, se opta por no enumerar los supuestos de complicidad, sino que se considera cómplices a los cooperadores con el concursado en la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable, en los que concurra dolo o culpa

grave. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el dolo o culpa grave, como afirmaremos, habrá de acreditarse de forma directa, no pudiendo acudir para su declaración a las presunciones de la LC¹³. Ello supone que no toda colaboración que haya prestado un tercero va a quedar, ni mucho menos, incluida en el ámbito de la complicidad concursal.

Por el contrario, toda colaboración que responda a una actuación carente de dolo o culpa grave e independiente respecto a la conducta del deudor que fundamenta la calificación del concurso como culpable, queda al margen de la complicidad¹⁴.

Señala la recientísima Sentencia de 30 de septiembre de 2014 del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid, en el Concurso nº 208/06 (Afinza Bienes Tangibles, S.A.) que en lo relativo al elemento subjetivo de la complicidad concursal *“(viene) siendo exigido igualmente la plena acreditación de que tales conductas lo han sido con dolo o culpa grave derivada de la infracción de normas de conductas exigidas legalmente o por la más vulgar prudencia; y finalmente, la unión causal entre dichas conductas y la causación o agravación de la insolvencia”*.

Por tanto, la complicidad requiere la concurrencia de un elemento que suponga conciencia, conocimiento, o en su caso, la falta de la más vulgar paciencia, elementos que según la doctrina de nuestro Tribunal Supremo requieren ser probados. Dicho de otra manera, y como igualmente señala reiterada jurisprudencia, la complicidad debe ser necesariamente probada por quien lo alega (p. ej. la STS de 29 de diciembre de 1999 señala que la *“actividad dolosa ha de ser probada inequívocamente sin que basten meras conjeturas o indicios (Sentencia de 13 de mayo de 1991 [RJ 1991\3664]”*).

En este sentido, en cuanto qué ha de entenderse por dolo o culpa grave, señalar lo siguiente. En primer lugar y respecto de concepto de dolo, éste puede asimilarse, en el ámbito concursal, dada la ausencia de una definición específica

en el Código Civil, al concepto de mala fe (como señala la STS núm. 255/2009 de 21 abril, para que estemos ante el dolo *“basta, en sintonía con el concepto de mala fe, infringir de modo voluntario el deber jurídico, es decir, con la conciencia de que con la conducta observada se realiza un acto antijurídico, haciendo lo que no debe hacerse”*); mientras que la culpa se puede definir como *“la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”* en palabras del 1104 del Código Civil, hemos de concluir que dolo y culpa son conceptos estructuralmente distintos, no cupiendo, por tanto, que una conducta sea dolosa e imprudente al mismo tiempo.

En definitiva, y en palabras de Campuzano Languillo¹⁵ a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2013 en la que se declara culpable el concurso de la Real Sociedad de Fútbol, S.A.D, la Ley Concursal no sanciona a todo cooperador como cómplice, sino sólo a aquellos en los que se haya acreditado dolo o culpa grave, es decir, los grados más elevados de implicación en las circunstancias calificadoras del concurso de acreedores. Pero, además, la declaración de complicidad no se fundamenta en haber actuado dolosamente o con culpa grave respecto de cualquier acto que sea perjudicial para la masa activa sino, por el contrario, respecto de aquéllos que han permitido la calificación del concurso como culpable por su incidencia en la causación o agravación del estado de insolvencia del deudor común. Así, el criterio de cooperación debe vincularse a una actuación dolosa o con culpa grave, referida a la generación o agravación del estado de insolvencia. En la valoración de la conducta desarrollada por estos terceros colaboradores, resulta necesario no sólo atender a la actividad en sí misma realizada, sino también, de un modo inexcusable, a la voluntariedad con que se produce su intervención y en la consciencia de que participan en la causación o agravación de la insol-

vencia de quien recibe esa colaboración, o, al menos, que su actuar no responde a la más elemental exigencia de cuidado y prevención por evitar su participación en ese resultado.

En conclusión, y como afirma Campuzano Languillo, sólo cuando concurren esas circunstancias cabrá hablar de complicidad concursal. Esta última va indisolublemente unida a la calificación concursal y, en esa medida, no puede prosperar si no concurre esa cooperación dolosa o gravemente culposa en

la realización de los actos que han fundamentado la calificación del concurso como culpable. Este “reproche culpabilístico” es intrínseco al propio régimen de complicidad concursal.

IV. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, ha de concluirse que para apreciar la pretendida calificación como cómplice en el concurso culpable (en el caso que da lugar a este artículo, de la AEAT) por cualquiera de las causas del artículo

164 o 165 LC, se exige acreditar la realización por el tercero posible cómplice, i) actos necesarios, colaboradores e imprescindibles para completar aquellas conductas culpables del concursado así declarado; y ii) siendo exigido igualmente la plena acreditación de que tales conductas lo han sido con dolo o culpa grave derivada de la infracción de normas de conductas exigidas legalmente o por la más vulgar prudencia junto la relación causal entre dichas conductas y la causación o agravación de la insolvencia. ■

NOTAS

- 1) Pleito N. Ref. Lleida 35/2010 Concurso de Acreedores de la Unió Esportiva Lleida S.A.D: La Administración Concursal formula petición de complicidad de la AEAT respecto de la situación de insolvencia de la U.E.Lleida debido a la supuesta “pasividad” en el cobro de la deuda tributaria así como ante la falta de solicitud de concurso necesario.
- 2) La STS de 3 de mayo de 1967 aclaró que cómplice podía serlo tanto un comerciante individual como una sociedad: “(...) teniendo en cuenta que las sociedades mercantiles pueden ser declaradas en estado de quiebra (923 a 929 Código Civil en relación con 874 C.Co y 1318 LEC 1881) con la consecuencia de una posible calificación de fraudulencia respecto al quebrado (890 a 895 C.Co y 1386.2 LEC) ninguna razón existe para no conceptualizarlas como cómplices en dicho estado, a efectos exclusivamente civiles (...)”.
- 3) GARCÍA CRUCES, J.A., *Estudios sobre la Ley Concursal. La complicidad concursal*. Pág. 4919.
- 4) GARCÍA CRUCES, J.A., *La calificación del Concurso*. Ed. Aranzadi. Navarra, 2004.
- 5) GARCÍA CRUCES, J.A., *Op. Cit.* Pág. 141.
- 6) MACHADO PLAZAS, JOSÉ. *El Concurso de acreedores culpable*. Ed. Aranzadi. Navarra, 2006. Págs. 171 y ss.
- 7) Como señala la Sentencia núm. 690/1996 de 3 octubre de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 7ª): “La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha orientado en relación a la ausencia de libros o defectuosa forma de llevarlos, con un criterio restrictivo, dada la sanción civil que conlleva la declaración de fraudulencia o culpabilidad en las quiebras, artículos 890.3 y 889.1 del vigente Código de Comercio, en el sentido de que la primera previsión legal considera una amplia ausencia de libros, pues como señala la Sentencia de fecha 28 marzo 1985 (RJ 1985\1221), para calificar una quiebra ha de tenerse en cuenta todos aquellos elementos de juicio que patencen la indole moral de los procedimientos y la conducta social del quebrado, así como la buena fe que revelen sus operaciones, y que la presunción de culpabilidad que se desprende del artículo 889.1 del CCom sólo ha de apreciarse en una interpretación restrictiva del precepto, y que la presunción de inocencia del artículo 24 de la CE (RCL 1978\2836 y ApNDL 2875), implica, sin más, que, en tanto no se demuestre lo contrario, prevalecerán esas calificaciones de inocencia e inculpabilidad”.

- 8) La falta de éxito en el cobro de las deudas tributarias, a pesar de su intento, y la falta de solicitud de concurso por la AEAT, sirven a la Administración Concursal en el concurso N. Ref. 35/10 para petitionar la declaración de complicidad de la AEAT.
- 9) BACIGALUPO, *Delitos impropios de omisión*, Bogotá, 2ª. edic., 1983.; así como en, *Principios de Derecho Penal. Parte General*, Madrid, 2ª. edic., 1990, p. 268;
- 10) COBO DEL ROSAL, MANUEL/VIVES ANTÓN, T. S., *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, 1991.
- 11) BUSTOS RAMÍREZ, JUAN, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Barcelona, 4ª. edic., 1994, p. 451
- 12) Continúa diciendo dicha Sentencia que “De modo que si las acciones realizadas por el sujeto nada aportan a la ejecución del delito, ni ostentan eficacia alguna respecto de lo que éste supone de agresión al bien jurídico, ni favoreciendo su ejecución ni, tan siquiera, como se ha sostenido desde los más extremos planteamientos doctrinales al respecto, contribuyendo a elevar el riesgo de la producción del resultado, aumentando la posibilidad de causación de la lesión antijurídica, no podremos hablar, con propiedad, de ‘cooperación’ a la ejecución del ilícito y, por ende, resultará inaplicable el supuesto de la complicidad”.
- 13) Sentencia Audiencia Provincial de Málaga, Sección 6ª, de 19.12.2007 [ROJ: SAP MA 2957/2007]: “Finalmente y en materia de extensión de la declaración culpable del concurso a sociedades vinculadas o de grupo de la concursada, es doctrina recogida en la citada Resolución que (...). En el caso de autos no se ha acreditado la existencia de culpabilidad o dolo en la conducta de Hoteles Europeos SA, sino que se ha pretendido establecer tal conducta dolosa o culpable grave, en base a una serie de presunciones que la Ley Concursal vigente reserva al culpable del concurso, pero que no resultan de aplicación a los cómplices, ni siquiera por analogía”.
- 14) GARCÍA CRUCES, *Concursado, cómplices y personas afectadas por la calificación (en torno al ámbito subjetivo del concurso culpable)*, Estudios sobre la Ley Concursal. Libro Homenaje a Manuel Olivencia, Tomo V., Madrid, 2005; GARCÍA CRUCES, *Comentario de la Ley Concursal*, ROJO-BELTRÁN (dirs), Madrid, 2004; MACHADO, *El concurso de acreedores culpable*, Navarra, 2006.
- 15) CAMPUZANO LANGUILLO, A.B.: *La calificación culpable del concurso de acreedores de sociedad anónima deportiva (STS 24 de mayo de 2013)*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GARCÍA CRUCES. *Estudios sobre la Ley Concursal. Libro Homenaje a Manuel Olivencia*, Tomo V, Madrid, 2005.
- MAGRO SERVET, V. *Artículo 166: Cómplices. Guía práctica de aplicación de la Ley Concursal*. Editorial LA LEY, 2004
- DÍAZ GÓMEZ, M. A. *La calificación del concurso tras la reforma introducida en la LC por la Ley 38/2011*. Pecunia, núm. 14
- ORTÍZ, A. *Los cómplices en el concurso de acreedores. La calificación del concurso y la responsabilidad por insolvencia*. Aranzadi, 2013.
- ALCOVER GARAU, G. *La calificación concursal y los supuestos de complicidad*. Revista de Derecho Concursal y paraconcursal, nº 8, 2008
- ROSENDE VILLAR, C. *Comentario al art. 166 de la Ley Concursal. Comentarios a la Ley Concursal*. Aranzadi, 2009.
- CAMPUZANO LANGUILLO, A.B.: *La calificación culpable del concurso de acreedores de sociedad anónima deportiva*, 2013.
- GARCÍA CRUCES J.A., *La calificación del Concurso*. Ed. Aranzadi. Navarra, 2004.
- MACHADO PLAZAS, JOSÉ. *El Concurso de acreedores culpable*. Ed. Aranzadi. Navarra, 2006.
- BACIGALUPO, *Delitos impropios de omisión*, Bogotá, 2ª. edic., 1983
- COBO DEL ROSAL, MANUEL / VIVES ANTÓN, T. S., *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, 1991.
- BUSTOS RAMÍREZ, JUAN, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Barcelona, 4ª. edic., 1994, p. 451.
- SIN AUTOR. *Requisitos del concurso culpable y posible complicidad de entidad de crédito*. En Newsletter Cuatrecasas Gonçalves Pereira, Reestructuraciones, 2012.
- VACAS CHALFOUN, L. *Escrito de oposición a la calificación en concurso de acreedores Unió Esportiva Lleida*. Abogacía del Estado en Lleida, 2012.

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

De los partícipes a título lucrativo...

Lucía Pedreño Navarro

Abogada del Estado

Con motivo del reciente auto dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 a propósito de la Ministra de Sanidad parece que se ha descubierto una nueva categoría de nuestro Derecho Penal, que ni es nueva ni se ha inventado *ad hoc*.

La figura del partícipe a título lucrativo no es nueva puesto que ya se contemplaba en el artículo 108 del Código Penal de 1973, y tal cual se regulaba allí pasó al Código Penal de 1995, artículo 122, con arreglo al cual, *“El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación”*. No es una figura, por tanto, inventada; ni es infrecuente su aplicación, como no se han cansado en repetir algunos periodistas. Basta meter en cualquier base de datos jurídica la voz “partícipe a título lucrativo” para observar el elevado número de resoluciones judiciales en las que se aplica el concepto.

Otra cosa es que parezca “chocante” el que pueda sentarse en el banquillo, como responsable civil, a quien no es autor ni partícipe de la comisión de un ilícito penal; es más, que tenga que ir a juicio quien ni tan siquiera tenía conocimiento de la comisión del delito. ¿Es ello posible? ¿Cómo puede ser esto? ¿En base a qué fundamento puede “transmitirse” la responsabilidad civil derivada del delito?

A la hora de analizar la cuestión, lo primero que sorprende es la escasa atención que el precepto ha merecido para los estudiosos del Derecho Penal. Prácticamente en ningún manual de Derecho Penal se analiza tan singular figura, dejando a salvo algún estudio monográfico sobre la cuestión. Habrá que acudir, por tanto, para su estudio, a la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y a los principios generales del Derecho, sobre todo del Derecho Civil, sin olvidarnos de la Jurisprudencia del TEDH que ha tenido también ocasión de pronunciarse al respecto. Porque esto es lo primero que hay que aclarar en re-

lación con el partícipe a título gratuito: que no es más que un responsable civil, y por ello aparece contemplado dentro del Título V del Libro I del Código Penal, en el título dedicado a la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas. Es ésta una singularidad de nuestro Derecho Procesal Penal que rara vez se encuentra en el Derecho comparado: la posibilidad de ejercitar junto con la acción penal la acción civil derivada del delito, en el mismo proceso penal. Pero sin olvidar que la acción civil que se ejercita no pierde su naturaleza civil, y por ello señalaba anteriormente que habrá que estar a los principios generales y categorías propias del Derecho Civil para el análisis de la figura.

Tiene declarado la Sala Segunda de nuestro Tribunal Supremo, en relación con esta figura, siendo exponentes las sentencias de 21 de enero de 1993 y 15 de diciembre de 1995, que el antiguo art. 108 del Código Penal de 1973 y actual art. 122 CP recoge el resarcimiento del perjuicio o daño patrimonial originado criminalmente al sujeto pasivo del delito en las adquisiciones a título lucrativo, como consecuencia de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, y desarrolla la institución jurídica que ha adquirido carta de naturaleza con el nombre de recepción civil. Los requisitos necesarios para su apreciación –v. SS 12 diciembre 1977 y 9 diciembre 1978– son:

1º) Que exista una persona, física o jurídica que hubiere participado de los efectos de un delito o falta, en el sentido de haberse aprovechado de ellos por título lucrativo, por lo que quedan excluidas las adquisiciones en virtud de negocios no susceptibles de esta calificación jurídica.

2º) El adquirente debe tener meramente conocimiento de la adquisición e ignorar la existencia de la comisión delictiva de donde provienen los efectos, a fin de impedir la aplicación del *crimen receptacionis* en concepto de autor, cómplices y encubridor.

“Es ésta una singularidad de nuestro Derecho Procesal Penal que rara vez se encuentra en el Derecho comparado: la posibilidad de ejercitar junto con la acción penal la acción civil derivada del delito, en el mismo proceso penal”

3º) La valoración antijurídica de la transmisión de los objetos y su reivindicabilidad se ha de hacer de acuerdo con la normativa que regula el tráfico jurídico, y la determinación del resarcimiento se realizará por la cuantía de la participación –v. STS 5 diciembre 1980–.

Se trata, pues, de los denominados supuestos de receptación civil en los que la obligación de resarcimiento se deriva del principio de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, en perjuicio de la víctima de un hecho delictivo. (STS 2ª-30/03/2000-3916/1998; STS 2ª-30/03/2006-729/2005; STS 2ª-03/02/2005-989/2004; STS 2ª-05/02/2003-936/2001).

“La aplicación del art. 122 del C. Penal requiere que alguien se aproveche de los efectos de un delito o falta, sin que sobre él recaiga condena por haber participado en el delito a título de autor o de cómplice, pues en tal caso se le aplicaría el art. 116 CP y no el 122. La expresión ‘hubiere participado de los efectos de un delito o falta’ utilizada en este art. 122 se refiere a un mero aprovechamiento civil (o penal no castigado), aprovechamiento civil que ha de tener como causa un título lucrativo, no un título oneroso (SSTS 1141/2002, de 14-VI; 142/2003, de 5-II; y 428/2006, de 30-III)”. (STS 2ª-09/04/2008-1955/2007).

El fundamento jurídico de la figura, por tanto, sería el de evitar el enriquecimiento injusto de quien, a título lucrativo, recibe los efectos o beneficios derivados de la comisión de un delito. Piénsese, por ejemplo, que el artículo 1956 del Código Civil es muy claro cuando señala que, *“Las cosas muebles hurtadas o robadas no podrán ser prescritas por los que las hurtaron o robaron, ni por los cómplices o encubridores, a no haber prescrito el delito o falta, o su pena, y la acción para exigir la responsabilidad civil, nacida del delito o falta”*. Todo ello en consonancia con el principio básico del Derecho Civil de que nadie puede transmitir aquello que no le pertenece.

De modo que el fundamento de la figura del partícipe a título lucrativo se en-

cuentra, en síntesis, en un principio de justicia natural: evitar el enriquecimiento injusto de quien se lucra del efecto de un delito, desconociendo que tales efectos tienen un origen delictivo, unido al hecho de que nadie puede dar o transmitir aquello que no le pertenece; en comunión con el principio básico del Derecho Penal que obliga a resarcir o reparar los daños derivados de la comisión de un delito ex artículo 116 CP.

Dos son los presupuestos esenciales para poder acudir a la figura del partícipe a título lucrativo: que el partícipe se haya beneficiado a título lucrativo de los efectos del delito; y que ignore la procedencia ilícita de tales efectos. Faltando algunos de estos presupuestos ya no podríamos exigirle al partícipe la restitución de aquello en lo que se benefició (por donación, herencia, etc).

Si faltare el primer elemento, a saber, que se beneficie a título lucrativo, ya no estaríamos ante un enriquecimiento injusto. Si faltare el segundo requisito la cosa se complica, porque entraríamos de lleno en la posibilidad de que el partícipe fuera coautor o cómplice del propio delito del que se deriva la obligación de resarcir, siempre que hubiera conocido previamente la comisión del delito y participado en él con actor necesarios o que coadyuvaron a su comisión. Si conoce a posteriori el origen delictivo de los efectos, podría ser autor de un delito de encubrimiento o receptación. Y si conoce previamente la comisión del delito, no participa en él, pero ayuda a ocultar o transformar de cualquier forma los efectos del delito, podría ser autor de un delito de blanqueo de capitales. Las posibilidades son variadas, y como ocurre casi siempre en el Derecho Penal, habrá que estar al caso concreto y analizar las particulares circunstancias.

Veámoslo con varios ejemplos. Un señor cualquiera se dedica al tráfico de drogas. Su esposa, o hijos, conocen su actividad delictiva y colaboran en ella. Además, con el dinero obtenido del narcotráfico se compran bienes que se ponen nombre de estos familiares.

“Dos son los presupuestos esenciales para poder acudir a la figura del partícipe a título lucrativo: que el partícipe se haya beneficiado a título lucrativo de los efectos del delito; y que ignore la procedencia ilícita de tales efectos”

Llegado el caso, se les enjuiciará como coautores del delito de tráfico de drogas y del delito de blanqueo, delitos que llevan aparejado el comiso de los efectos del delito. Nunca serán partícipes a título lucrativo, sino autores de tales delitos. Este mismo señor se dedica al narcotráfico; su esposa lo sabe, pero no colabora en la actividad delictiva; sin embargo, se ponen bienes comprados con los réditos de la actividad a su nombre, o incluso un negocio para “blanquear” el dinero obtenido del narcotráfico. Sería autora de un delito de blanqueo de capitales. Otro señor se dedica al narcotráfico, pero tiene una actividad laboral con la que mantiene una apariencia de normalidad, y en sus ratos libres, trafica. El dinero que obtiene de tal actividad lo mete en la cuenta bancaria que tiene abierta conjuntamente con su mujer, que desconoce la actividad ilícita de su marido; o con ese dinero procedente de la actividad delictiva compra la vivienda familiar, desconociéndolo su esposa, o sufraga los gastos ordinarios de la familia. En este caso esta señora sería partícipe a título lucrativo, porque ignoraba el origen ilícito del dinero, pero se benefició de él. Lo mismo podríamos decir de un señor aparentemente solvente y de buenos antecedentes que, por ejemplo, tiene una inmobiliaria y se dedica a estafar a sus clientes. Si su esposa o hijos no conocen la estafa ni participan en ella, pero se beneficiaron a título lucrativo de lo estafado, serían llamados al proceso como partícipes a título lucrativo.

Analizado el fundamento y naturaleza de la figura, se plantean otros interrogantes, a saber: ¿cómo ha de ser llamado al proceso el partícipe a título lucrativo? ¿Y cuándo? ¿Cómo ha de personarse? ¿Es posible condenar a alguien como partícipe a título lucrativo después de que sea absuelto del delito por el que se le acusaba, y que era el título por el que fue llamado al proceso? ¿Qué ocurre si previamente a la celebración del juicio oral bien el acusado bien al partícipe a título gratuito consignan judicialmente el importe de la responsabilidad civil?

Vamos a tratar de dar respuesta a estas cuestiones procesales.

Como hemos indicado, el partícipe a título lucrativo no es más que un responsable civil que responde hasta el límite de aquello en lo que se haya beneficiado. Y como reiteradamente ha declarado nuestro Tribunal Supremo en relación con el responsable civil subsidiario (aplicable igualmente al partícipe a título lucrativo) en el proceso penal la acción penal y la civil se ejercitan a instancia de parte, y el momento en que tales acciones se ejercitan, al menos provisionalmente, es en los escritos de conclusiones provisionales. El art. 650 LECrim exige que en el escrito de calificación la acusación determine “la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad”, disponiendo en el art. 652, en clara sintonía con el citado, que “se comunicará la causa a los procesados y a las terceras personas civilmente responsables...”.

En relación con la interpretación que del artículo 650 LECrim hace respecto del llamamiento al proceso del responsable civil subsidiario –igualmente aplicable al partícipe a título lucrativo–, señala la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) núm. 136/2001 de 31 enero (RJ 2001\492) que, “No obstante, la censura del recurrente no puede ser acogida toda vez que carece de todo fundamento la imputación de ‘no permitirse por la Sala de instancia dirigir la oportuna acción de reclamación al responsable civil subsidiario’ que se formula. Constatada la personación en el proceso de éste, en dicha condición, no se ajusta a la realidad procesal que la Audiencia Provincial hubiese impedido a la acusación particular el ejercicio de la acción civil indemnizatoria, para lo que el hoy recurrente no tuvo el menor inconveniente o dificultad. Lo que sucede es que la acusación omitió en su escrito de conclusiones provisionales, elevadas a definitivas en el Juicio Oral, según el

“El partícipe a título lucrativo no es más que un responsable civil que responde hasta el límite de aquello en lo que se haya beneficiado”

Acta Oficial, toda mención al responsable civil subsidiario, limitándose a postular la responsabilidad civil derivada del delito únicamente al acusado como responsable criminal del ilícito, pero en ningún momento –al igual que la acusación pública– ejerció la acción civil contra ninguna otra persona como responsable civil subsidiario. Recuérdese que el art. 650 LECrim, exige que en el escrito de calificación la acusación habrá de determinar ‘la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad’, disponiendo en el art. 652, en clara sintonía con el citado, que ‘se comunicará la causa a los procesados y a las terceras personas civilmente responsables...’ toda vez, que, como es bien sabido, el escrito de calificación provisional deja delimitado el ámbito del juicio y su contenido vincula al Tribunal sentenciador, que no puede introducir hechos, imputaciones o reclamaciones que no figuraran en aquél”.

“Es por ello razonable y acorde con la legalidad que al no reclamarse a persona distinta del procesado ninguna indemnización a título de responsabilidad civil subsidiaria el Tribunal no haya convocado al padre del procesado al Juicio Oral para defenderse de una acción que no se había ejercitado en el momento procesal marcado por la ley, teniendo en cuenta que la reclamación que se pudiera formular en el acto del juicio habría de ser calificada de extemporánea por violentar el derecho a la defensa de quien sorpresivamente se ve objeto de una acción civil desconocida hasta entonces y respecto de lo cual no ha tenido oportunidad de proponer prueba para refutarla, ni de ejercer una defensa eficaz (véase STS de 6 de abril de 1998 [RJ 1998, 3153])”.

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) núm. 39/1999 de 22 enero (RJ 1999\403) hace hincapié en la naturaleza incuestionable civil de los preceptos que regulan la responsabilidad civil derivada del delito y, por lo tanto, sujeta al principio de irretroactividad

del art. 3 del Código Civil. Una reiterada jurisprudencia de esta Sala, por todas SSTs 31-1-1997 (RJ 1997\398) y 20-2-1997 (RJ 1997\1564), ha señalado que las normas que articulan la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito no pierden su naturaleza civil aunque se hallan recogidas en una norma penal, de tal forma que su actuación en un proceso penal no afecta para nada a sus características propias y específicas (cfr. STS 27-5-1992 [RJ 1992\4951]) y regida por los principios procesales propios de toda acción civil.

De acuerdo con esta reiterada jurisprudencia, el partícipe a título lucrativo será llamado al proceso penal cuando se ejercite la acción civil frente al mismo en el correspondiente escrito de conclusiones provisionales, lo que equivale a interponer una demanda civil frente al mismo.

Debe darse traslado del escrito de conclusiones provisionales al partícipe a título lucrativo, a fin de que pueda defenderse frente a tal reclamación, inmediatamente después de que se haya dictado el auto de apertura de juicio oral (auto en el que ha de estar incluido, y frente al que no cabe recurso alguno). Y para ello, ha de personarse con abogado y procurador, presentar su escrito de defensa y comparecer al acto del juicio a defenderse, pudiendo proponer la práctica de cuantas diligencias de prueba estime pertinentes. La inclusión del partícipe a título lucrativo en el auto de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado si posteriormente no se ejercitara frente a él la acción civil en el escrito de conclusiones provisionales por parte de ninguna acusación sería inocua, dado el principio de justicia rogada que rige el proceso civil.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que no es un acusado, por lo que su presencia en el acto del juicio oral tampoco sería precisa. Si no quisiera darse por notificado ni recoger las citaciones para el acto del juicio oral, se le podría citar por edictos, y si a pesar de ello no compareciera al acto del juicio oral, ello

“De acuerdo con esta reiterada jurisprudencia, el partícipe a título lucrativo será llamado al proceso penal cuando se ejercite la acción civil frente al mismo en el correspondiente escrito de conclusiones provisionales, lo que equivale a interponer una demanda civil frente al mismo”

no sería motivo de suspensión puesto que se le podría declarar en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Otra posibilidad de librarse de la celebración del juicio oral sería la de “allanarse” a la pretensión indemnizatoria. Para ello, bastará que el partícipe a título lucrativo consignara judicialmente el importe que se le reclama, renunciando a su derecho a defenderse en el acto del juicio oral. Lo mismo podría suceder para el caso de que dicha consignación se hubiera efectuado por el acusado, con la diferencia de que éste tendría que consignar la totalidad de la responsabilidad civil reclamada, y el partícipe a título lucrativo solo el importe de aquello en lo que se lucró. Consignada la responsabilidad civil reclamada para los perjudicados por el delito no tendría razón de ser llamar al proceso a otros responsables civiles, directos o subsidiarios.

Planteábamos la hipótesis de si sería posible que el acusado de un delito al que se exige que responda al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 CP y que resulta absuelto fuera, no obstante, condenado a responder como partícipe a título lucrativo, ex artículo 122 CP. De acuerdo con nuestro Tribunal Supremo, sí sería posible puesto que al defender-

se de la responsabilidad civil derivada del delito que se le exigía, en realidad, pudo defenderse de la pretensión indemnizatoria exigida al amparo del artículo 122 CP. Así se recoge en la STS de 13 de octubre de 2009 que resuelve el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el asunto Gescartera. Lo interesante es que el Tribunal Supremo, tras revocar el fallo de condena contra un acusado por entender que no resultaba debidamente probada su participación en el delito, le condena como partícipe a título lucrativo. El TEDH en Sentencia de 24 de septiembre de 2013 desestima el recurso interpuesto frente a dicha sentencia, rechazando que se hubiera producido vulneración del Tratado, y razonando que una cosa es la acción penal y otra distinta la acción civil, aunque se ejerciten conjuntamente. En este caso, por tanto, el acusado absuelto resulta no obstante condenado como partícipe a título lucrativo, y ello a pesar de que el escrito de acusación se dirigió contra él únicamente mencionando el artículo 116 CP. Pero, como destacó el Tribunal Supremo, al defenderse de la responsabilidad civil derivada del delito que se le reclamaba ya pudo defenderse de la responsabilidad civil que se le exigía como partícipe a título lucrativo. ■

“En este caso, por tanto, el acusado absuelto resulta no obstante condenado como partícipe a título lucrativo, y ello a pesar de que el escrito de acusación se dirigió contra él únicamente mencionando el artículo 116 CP”